



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE  
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00116-2012-0-  
081-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
CAÑETE– CAÑETE, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA:**

**MARÍA ISABEL MARROQUÍN CASAVILCA**

**ASESORA:**

**ABOG: TERESA ESPERANZA ZAMUDIO**

**OJEDA CAÑETE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Paulett Huayon**

**PRESIDENTE**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**SECRETARIO**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**MIEMBRO**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por permitir la existencia en este mundo.

### **A mis padres:**

Por haberme dado la vida y seguir apoyándome día a día, para seguir desarrollándome como persona y profesional.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Maria Isabel Marroquin Casavilca*

## **DEDICATORIA**

A mis amados padres por el esfuerzo, comprensión, sacrificio y apoyo incondicional que me brindan cada día, con el objetivo primordial de ser mejor persona y profesional, ya que gracias a ellos eh logrado cumplir con una de mis metas.

*Maria Isabel Marroquin Casavilca*

## **RESUMEN**

La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2017.

Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, exoneración de alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had like general aim, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Exemption of Foods, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N ° 00116-2012-JR-FC-01 , of the Cañete Judicial District - Cañete 2017.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to the sentences of the first instance, were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: medium, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality, food exemption, motivation and sentence.

## CONTENIDO

### Pág.

Carátula.....	i
Jurado Evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio .....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. La Jurisdicción .....	14
2.2.1.1.1. Conceptos.....	14
2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción .....	15
2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.....	16
2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	16

2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	17
2.2.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales ....	18
2.2.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	18
2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	19
2.2.1.2. La competencia .....	19
2.2.1.2.1. Definiciones .....	19
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia .....	20
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.3. La acción .....	21
2.2.1.3.1. Definiciones .....	21
2.2.1.3.2. Alcances .....	22
2.2.1.4. La pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Definiciones .....	22
2.2.1.4.2. Clases de Pretensión .....	23
2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión .....	24
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión .....	24
2.2.1.5. El proceso.....	25
2.2.1.5.1. Definiciones .....	25
2.2.1.5.2. Funciones .....	26
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional .....	27
2.2.1.6. El debido Proceso Formal.....	28
2.2.1.6.1 Conceptualización.....	28
2.2.1.6.2. Elementos del Debido Proceso .....	29



2.2.1.7. El Proceso Civil .....	32
2.2.1.7.1. Definición .....	32
2.2.1.7.2. Finalidad .....	33
2.2.1.1.7.3. Principios aplicables al proceso Civil .....	34
2.2.1.1.7.3.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	34
2.2.1.1.7.3.2. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	34
2.2.1.1.7.3.3. Principio de Inmediación .....	35
2.2.1.1.7.3.4. Principio de concentración.....	35
2.2.1.1.7.3.5. Principio de congruencia procesal .....	35
2.2.1.1.7.3.6. Principio de instancia plural.....	36
2.2.1.8. Proceso de Alimentos.....	36
2.2.1.8.1. Definiciones .....	36
2.2.1.8.2. Características del Proceso de Alimentos .....	37
2.2.1.8.3. Sujetos del Proceso .....	39
2.2.1.8.3.1. El Juez.....	39
2.2.1.8.3.2. Las partes .....	40
2.2.1.8.3.2.1. Demandante .....	40
2.2.1.8.3.2. Demandado .....	40
2.2.1.9. Postulación del Proceso .....	40
2.2.1.9.1. Demanda y la Contestación de la demanda .....	40
2.2.1.9.1.1. Definiciones .....	40
2.2.1.9.2. Regulación De La Demanda Y La Contestación De La Demanda.....	42
2.2.1.10. Audiencia Única.....	43
2.2.1.10.1. Definiciones .....	45
2.2.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio.....	45

2.2.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo .....	47
2.2.1.11. Los puntos Controvertidos .....	47
2.2.1.11.1. Definiciones .....	47
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio.....	48
2.2.1.12. Los medios de prueba .....	48
2.2.1.12.1. La prueba.....	48
2.2.1.12.1.1. En sentido común.....	50
2.2.1.12.1.2. En sentido jurídico procesal.....	50
2.2.1.12.1.3. Concepto de Prueba Para el Juez .....	50
2.2.1.12.1.4. El objeto de la Prueba .....	51
2.2.1.12.1.5. El principio de la carga de la prueba .....	52
2.2.1.12.1.6. Valoración y apreciación de la Prueba .....	52
2.2.1.12.1.7. Sistema de Valorización de la Prueba .....	54
2.2.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	55
2.2.1.12.1.8.1. Documentos .....	55
2.2.1.12.1.8.2. Declaración de Parte .....	57
2.2.1.13. La Resolución Judicial .....	58
2.2.1.13.1. Definiciones .....	58
2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales .....	59
2.2.1.13.2.1. Decretos .....	59
2.2.1.13.2.2. Autos .....	59
2.2.1.13.2.3. Sentencia .....	60
2.2.1.14. La sentencia.....	60
2.2.1.14.1. Definiciones .....	60
2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia.....	62

2.2.1.14.3. Fundamento normativo .....	63
2.2.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	63
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	64
2.2.1.14.5.1. El principio de Congruencia procesal .....	64
2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	65
2.2.1.14.5.2.1. Definición .....	65
2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación .....	65
2.2.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	68
2.2.1.14.5.2.4. La motivación como justificación interna y externa .....	69
2.2.1.14.5.2.5. Sentencia de Primera Instancia .....	71
2.2.1.14.5.2.6. Sentencia de Segunda Instancia .....	73
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	74
2.2.1.15.1. Definición .....	74
2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios .....	75
2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios .....	76
2.2.1.15.3.1. Los remedios .....	76
2.2.1.15.3.2. Los Recursos .....	76
2.2.1.15.3.2.1. Definición .....	76
2.2.1.15.3.2.2. Clases de Recursos.....	77
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	78
<b>222 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....</b>	<b>78</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	78
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos	

.....	78
<b>2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA ABORDAR EL TEMA DE ALIMENTOS</b> .....	<b>78</b>
2.2.2.2.1. Alimentos .....	78
2.2.2.2.1.1. Definiciones .....	78
2.2.2.2.2. Fundamento .....	80
2.2.2.2.3. Características del Derecho Alimentario.....	81
2.2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos .....	84
2.2.2.2.4.1. Alimentos de los Hijos Matrimoniales.....	84
2.2.2.2.4.2. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales.....	84
2.2.2.2.5. Alimentos conyugales.....	85
2.2.2.2.5.1. Obligacion de asistencia reciproca entre conyuges.....	86
2.2.2.2.5.2. Casos de excepcion sobre la obligacion alimentaria entre conyuges y ex conyuges. 87	
<b>2.3. Marco Conceptual</b> .....	<b>89</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>91</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	91
3.1.1. Tipo de Investigación .....	91
3.1.2. Nivel de Investigación .....	91
3.2. Diseño de investigación .....	91
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	92
3.4. Fuente de recolección de datos .....	92
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	92
3.6. Consideraciones éticas .....	93
3.7. Rigor científico .....	94
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>95</b>

4.1. Cuadro de Resultados .....	95
4.2. Análisis de los Resultados.....	127
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>133</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>138</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>150</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable .....	151
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	160
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	176
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia.....	177

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Pág. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia. ....</b>	<b>95</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	95
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	107
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>110</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	110
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	119
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>123</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	123
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	125

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia se encuentra definida como la potestad que tiene un administrador de justicia para el ejercicio de una función jurisdiccional con la única finalidad de poder dar solución a los conflictos entre las partes procesales, solución que se puede lograr al momento de la emisión de una sentencia por parte del juez, a través del cual se puede llegar a una solución gracias a la imparcialidad del juez para la solución del conflicto, es en este supuesto en el que se produce los problemas con respecto a la administración de justicia, los cuales pueden ser encontrados en la mayoría de países.

Al día de hoy los problemas más relacionados con respecto a la administración de justicias en los países son la demora procesal, falta de motivación en la sentencia, la corrupción de magistrados, falta de imparcialidad, entre otros, estos problemas tienen un realce internacional y es por eso que las personas en la actualidad dudan de la función de administrar justicia de un juez y la falta de confianza para acudir a ellos ante un conflicto.

### **En el ámbito internacional:**

#### **ARGENTINA:**

El mayor problema que enfrenta el país se encuentra relacionado a la corrupción y a la falta de accesibilidad a la justicia a favor de los ciudadanos, y gracias a la falta de motivación de las sentencia por parte de los juzgadores y la manipulación de sus resoluciones, produce que exista un gran rechazo por parte de la comunidad hacia los administradores de justicia. Con respecto a la corrupción se puede manifestar la gran realidad que tienen que soportar las personas de bajos recursos económicos y esto puede ser demostrado a través de una serie de trabajos teóricos hechos por muchos estudiosos y han llegado a la conclusión que hay una serie de dificultades que tienen que pasar las personas para poder acceder a la justicia en su país. Para los pobres la ley comúnmente se encuentra expresado de una forma bastante extraña, debido a que se suele asociar de muchas formas con la injusticia el cual comúnmente lo relacionan

con la corrupción e injusticia producido en la época colonial, es así que produce una enorme confusión a los ciudadanos respecto a lo que realmente quiere expresar la ley, de igual forma se puede relacionar a la casualidad con respecto a la legalidad, de esta forma se puede decir que resulta bastante extraño que se usen estos marcos de referencia en las comunidades locales de bajos recursos económicos. Por otro lado con respecto a la corrupción se puede decir que existen varios magistrados que muchas veces pueden ser fácilmente manipulados debido a su escasa profesionalidad y moral, debido a que el dinero ofrecido para dar un fallo a favor del interesado puede más con sus principios y valores aprendidos a lo largo de su carrera, es así que los ciudadanos piensan que el poder puede vender y comprar incluso a la justicia y que solo basta tener poder económico para poder obtener justicia y los ciudadanos de bajos recursos económicos están dentro del círculo de los perjudicados para poder obtener justicia debido a que cada en muchas ocasiones que van en busca de justicia sienten que sus derechos son pisoteados.

## **PANAMÁ**

En las dos últimas décadas el sistema de justicia de Panamá, ha sido objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de justicia panameño con desconfianza e inseguridad en sus operadores.

El actuar del poder judicial en el contexto internacional se ha venido agravando con el pasar de los años, y se proyecta un cambio drástico al ordenamiento jurídico vigente con mucho respeto a los derechos humanos y dentro de ellos de manera primordial el respeto al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y a sentencias debidamente motivadas sin vicios legales ni contradicciones, que han ido generando desconfianza por parte de los habitantes de los distintos países del mundo.



## **LA UNIÓN EUROPEA**

Mediante comunicado de prensa de fecha 17 de marzo de 2014, refiere respecto a la eficacia de la Administración de Justicia en los países miembros señalando que “Los estados miembros siguen teniendo ciertas dificultades por lo que respecta a la eficacia de sus sistemas de justicia. Los largos procedimientos en primera instancia, junto con bajas tasas de resolución o un gran número de asuntos pendientes, apuntan a la necesidad de introducir nuevas mejoras, que permita una administración de justicia eficaz y de calidad de tal forma que pueda disminuir o aplacar la desconfianza por parte de la población al sistema judicial.

## **ESPAÑA**

La desconfianza sobre la Administración de Justicia es una cuestión que ha calado en la opinión pública esto se ve reflejado en la encuesta que se realizó ¿Cómo calificaría al funcionario de nuestra justicia? Siendo las respuestas muy bueno (0,7%), bueno (7,4%), normal (28%), deficiente (39,6%), muy deficiente (22,3%), Ns/Nc (2%) (Diario Mundo 2008). En la Revista del Consejo General de la Abogacía Española (2009), “Los abogados también son críticos con el funcionamiento de la misma, ya se apuntó que su opinión sobre el Consejo General del Poder Judicial es negativa. En una encuesta realizada a 5.243 abogados de toda España sobre el actual modelo de la Administración de Justicia, el 88% considera que está en una crisis muy grave y el 83% añade que no ha mejorado en los últimos años, o que ha empeorado” (Pág. 6).

Alonso Serrano Gómez (2009) citando las págs. 39 y 43 de la obra de Requero, refiere “Que nadie confía en una mejora medianamente eficaz de la Administración de Justicia. Tras el fiasco que crea la LOPJ de 1985 con el sistema en la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y las competencias que se le atribuyen, la supresión de la Justicia de distrito, el adelantamiento de la jubilación de los Magistrados a los 65 años para eliminar a los que no interesaban —edad que se eleva poco después—, para colocar a otros más dóciles, creación de nuevos sistemas de acceso a la carrera judicial —tercero y cuarto turno—, exceso de jueces interinos, politización, etc, se ha llegado a tal deterioro de

la Justicia que para salir de la situación en la que se encuentra son necesarios muchos años con profundas reformas, que no se harán. Tengo serias dudas de que exista verdadero interés en que se hagan reformas eficaces. Hay demasiado poder en juego y muchos intereses creados. Tenemos personas ocupando puestos importantes de libre elección al que por méritos nunca hubieran llegado. Hay políticos empeñados en influir en el sistema de selección de los jueces, estando entre sus metas el nombramiento de personas —con determinado perfil ideológico (Pág. 468).

Asimismo concuerdo en lo refiere Alonso Serrano Gómez (2009) en la Revista de Derecho UNED, “La Administración de Justicia lo que necesita es una regeneración, no pequeñas reformas. Lo primero que hay que hacer es despolitizarla, a lo que no están dispuestos los partidos políticos; proteger y fortalecer la independencia de los jueces y buscar un sistema de selección que garantice su capacidad profesional, eliminando cualquier otro tipo de ingreso”.

Burgos (2010) refiere respecto al país español que “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales; es decir refiere que la Justicia en España tiene su problema, en la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado”.

El jurista Zambrano Torres (2010) refiere que respecto a América Latina, debe buscar las formas de poder adecuarse a los grandes cambios producidos al momento de la interacción entre las personas, debido a que nuestra sociedad se encuentra en todo momento en una serie de cambios, en el aspecto sociológico, científico y tecnológico, los cuales producen nuevas formas de conductas dentro de la sociedad, obligando al legislador a buscar normas innovativas que puedan regular esas nuevas formas de conductas con la finalidad que de esa forma pueda conseguirse la paz social en la comunidad, que la norma no vulnere el derecho de las personas, sin embargo que logre resolver los conflictos en primera instancia dentro de la sociedad

sin que sea necesario acudir al administrador judicial para poder resolver estos conflictos que al día de hoy se encuentra mal vista por la sociedad.

Desde el punto de vista de los juristas José Rico y Luis Salas (2008), el sistema de administración de justicia, tiene como principal problemática en el gran incremento de casos que se debe tratar en los juzgados, hecho que produce gran congestión en algunos órganos jurisdiccionales, y con ello la incapacidad de ciertos magistrados para poder resolver la problemática planteada por las partes procesales al momento de acudir a su despacho. Gracias al informe realizado por la “Alianza Ciudadana Pro Justicia” y la “Fundación para el debido proceso en Panamá”, se pudo llegar a la conclusión de que existe una enorme falta de eficiencia en los procesos y la gran lentitud que conllevan resolver un conflicto entre las partes, produce que sea afectado el derecho de los ciudadanos cuando quieren recurrir a los juzgados para solicitar justicia, por otro lado, en los últimos años muchos magistrados han sido vinculados con una serie de sobornos que han llegado a los escándalos, al igual que la presencia de corrupción por ciertos funcionarios al momento de realizarse los procesos de selección de los magistrados encargados de administrar justicia, hecho que afecta en gran medida a la buena fe de algunos magistrados que buscan administrar justicia de manera justa entre las partes procesales.

Conforme a lo citado por Carmen Patricia Castellón Cossío respecto al décimo encuentro de la jurisdicción Ordinaria cuyo tema a tratar fue “El juez y los derechos fundamentales” (2007), el cual fue realizado en Colombia gracias a Javier Hernández, se puede resaltar que la convivencia pacífica al día de hoy es un imposible, debido a la enorme cantidad de conflictos producidos en la vida en común, es así que las instituciones judiciales tienen que ser implementados con instrumentos necesarios para poder cumplir sus funciones de manera eficiente, es por ello que es necesario que los magistrados tengan presente que ante todo debe primar la imparcialidad y la buena fe de realizar un buen papel al momento de llevar a cabo un proceso judicial y evitar en todo momento que el poder político influya al momento de expedir sus resoluciones y todas aquellas situaciones que puedan comprometer su trabajo e integridad como encargado de administrar justicia.

## **EN RELACIÓN AL PERÚ:**

De conformidad con Leon Pastoy & Ricardo, manifiesta en su libro “Diagnóstico de la cultura judicial peruana” (1996), señala que “La administración de justicia requiere de un cambio total para poder solucionar los problemas que tiene, y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, con la finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y de la institución...asimismo refiere que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico”.

En ese sentido Jaime Ruiz Fernández (2016) citando a Pasará (2010) observan que en el Perú existen niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (25).

La Académica Nacional de la Magistratura en su libro “Recomendaciones técnicas sustantivas a la Universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura” (2008), lo cual sostiene que “El perfil del Juez debe estar constituido por un conjunto de capacidades y cualidades personales que aseguran el ejercicio de sus funciones, respondiendo de manera idónea a las demandas de justicia”. Es así que esta facultad del juez implica la existencia de un rol muy importante dentro de la democracia debido a que los jueces tienen el deber de reconstruir la base del respeto de los derechos, que como ya es sabido forma parte de la democracia en nuestro país, es por esto que se considera que se relaciona a las facultades de derecho en nuestro país con la facultad administrativa

del juez de imponer justicia, debido a que ellos estarán directamente relacionados con la sociedad, debido a que desde las aulas de aprendizaje están relacionados con la convivencia diaria en la sociedad, además del respeto a los ciudadanos, el cual implica poder respaldar los derechos y el respeto de los mismos, con la finalidad de que el magistrado pueda alcanzar una formación que pueda garantizar parámetros que le permita emitir una adecuada resolución conjuntamente con la debida motivación que implica la misma cuando se resuelve una controversia entre las partes procesales.

### **EN EL ÁMBITO LOCAL:**

En el ámbito local podemos citar al referéndum realizado por los Colegios de Abogados, en los distritos judiciales de Lima, Callao y Cañete, de fecha 11 de octubre del 2013, con la finalidad de que sus agremiados evalúen nuevamente el desempeño de los jueces y fiscales de los 31 distritos judiciales; resultados que dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. Y refiriéndose a ello podemos a lo citado por Robert de la Cruz Espichan (2016) que cita a Encimas (2012) que refiere lo siguiente “Es prudente advertir que, la conclusión a la que llegamos es que el CNM no deberla considerar para futuras convocatorias de procesos de ratificación el resultado de un referéndum que no ofrece ninguna garantía de objetividad, por su propia naturaleza en sí, pues no es el mecanismo más adecuado y objetivo para medir el desempeño de los magistrados”(p. 14).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e

informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00116-2012-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre Exoneración de Alimentos donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; siendo esta apelada, y resuelta por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Justicia de Cañete, siendo Confirmada y declarándola Fundada, y con respecto al término de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, diecinueve de abril del año dos mil doce, a la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia, que fue, el veintiuno de octubre del año dos mil trece, y de segunda instancia el treinta de Julio del dos mil catorce durando el proceso dos años tres meses y once días.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo señalado por Juan Colombo (1981) en el libro “La sana crítica exige la fundamentación de las sentencias”, pone en manifiesto que el magistrado no expide sus resoluciones de conformidad con lo establecido con lo que dicta su conciencia, es decir que al momento de expedir su resolución lo que hace es acudir al sistema de libre convicción, el cual puede ser considerado como una mala forma de administrar justicia, además que el mismo no se encuentra establecido en nuestras normativas. Es así como se considera que esto representa un grave peligro cuando el legislador dejó de lado la prueba tasada con la finalidad de poder darle una mayor flexibilidad al juzgador dentro del proceso.

Daniela Accatino Scagliotti (2011) en Chile, se investigó la Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna?, y sus conclusiones fueron: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio. Sólo con el avance del proceso de secularización –el paso de la dominación tradicional a la dominación legal- racional del que habla Max Weber– y con la afirmación de un fundamento públicamente controlable para la autoridad del juez, la motivación de las sentencias puede adquirir el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad

frente a las partes y al público, un significado de la exigencia de motivación que siguiendo a Taruffo podemos denominar extraprocesal. Esta ánima de la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez marca la distancia entre su institucionalización definitiva en los Estados liberales que reciben la influencia de la ideología revolucionaria francesa y la vigencia de exigencias de motivación durante el antiguo régimen. Estas últimas dan cuenta de otra faceta moderna de la institución, ligada a las políticas de centralización y burocratización que marcaron el avance del absolutismo, que vieron en la imposición de exigencias de fundamentación una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento. Este segundo sentido moderno de la motivación de las sentencias está ligado entonces a lo que, siguiendo de nuevo a Taruffo, podemos llamar su función endoprocesal. Por último, la historia de la fundamentación de las sentencias muestra que la presencia y la publicidad de los motivos fue estimulada por el desarrollo de prácticas de respeto a los precedentes judiciales, como ocurrió particularmente en los sistemas jurídicos de tradición anglosajona. Desde esta perspectiva la motivación pública de las sentencias adquiere el sentido de expresar un compromiso con las razones generales que fundan una decisión particular y cumple una función instrumental a la certeza y la previsibilidad del derecho, valores ligados a la tutela de la autonomía individual y característica de la cultura política y jurídica de la modernidad.

Según lo expuesto por Gonzales J. (2006), en el país de Chile se investigó La fundamentación de las sentencias y la sana crítica a lo que pudieron llegar a las siguientes conclusiones: a) Se ha producido un cambio con respecto a la crítica en el ordenamiento jurídico en el país de Chile, es decir lo que anteriormente era un sistema residual de valoración de las pruebas, ahora ha abierto paso a uno mucho más importante, el cual podrá ser considerado como regla general al momento de que sea probado el Código Procesal Civil que están pretendiendo implementar en ese país. b) Que puede ser considerados a los conocimientos científicos aplicado, a la debida fundamentación de los jueces y a la máxima de experiencia como parte de los elementos esenciales que debe tener los principios de lógica y que debe ser aplicado por todos los magistrados al momento de expedir su resolución. c) Existe una mala



forma de hacer uso de la sana crítica por parte de los magistrados, debido a que existen varios magistrados que se amparan a esto para no hacer una adecuada motivación de sus sentencias, el cual es considerado como uno de los principales deberes del juzgador. Estas consecuencias se ven reflejadas en todas aquellas prácticas realizadas por los juzgadores que lo único que produce es que todos los magistrados sean expuestos a un mal comentario y crítica por parte de la parte perdedora, y que por otro lado producirá que las partes no puedan realizar una adecuada fundamentación al momento de querer aplicar un recurso de apelación ante instancias superiores al mismo debido a que no podrá saber la forma o el razonamiento del cual el juez al momento de sentenciar.

Por otro lado según lo expuesto por Sarango, H (2008), en el país de Ecuador se realizó una investigación que tuvo como título: El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones judiciales, este trabajo tubo como precedentes a muchas de las resoluciones expedidas por los juzgadores que, en el cual el autor llego a las siguientes conclusiones: a) existe una deficiente aplicación con respecto al debido proceso y a las garantías fundamentales relacionados al derecho los cuales tienen que ser respetados, debido a que si no se cumple esto y es acatados por todos los miembros de la sociedad se estaría atacando a las garantías fundamentales que establece el Código Político. b) Las partes procesales, exclusivamente el demandante y demandado, tienen a su disposición a una serie de garantías del debido proceso, los cuales se encuentran establecidos en la constitución, en los tratados internacionales, resoluciones internacionales, declaraciones, los cuales podrán ser invocados por ellos en cualquier tipo de procedimientos que tengan que ver con poder asegurar la protección de sus derechos dentro de un proceso. d) El estado tienen la obligación de amparar el derecho de los ciudadanos reconocidos en la constitución y poder garantizar la aplicación del debido proceso, independientemente del tema tratado en el proceso, ya sea este un tema penal, civil, familiar, constitucional, laboral o cualquier otro, esto para poder asegurar que se respete la aplicación de los principios que conforman el debido proceso, garantizando de esta forma la protección de las libertades fundamentales de las partes procesales, y que los mismos no se sientan limitado más allá de lo permitido en nuestra normativa, ya que de esta forma las partes procesales se sentirán más confiados con respecto al juzgador. e) el actual

desafino que enfrentan los juzgadores es la puesta en práctica de las garantías procesales en establecidas en nuestra normativa en todos los procesos llevados a cabo por los magistrados, con la finalidad que de esta forma se pueda reflejar una actuación ética por parte del juzgador el mismo que se encontrara apegado a la constitución y a la normativa internacional. f) Es indispensable que el juez asegure una adecuada motivación al momento de expedir su sentencia, debido a que de esta forma asegurara que se respete el principio de inocencia del imputado en los casos penales, de igual forma es necesario que el juzgador adopte un razonamiento adecuado, es por eso que es indispensable que exista de por medio un control permanente con respecto a las resoluciones emitidas por los miembros del tribunal de justicia para poder asegurar el cumplimiento de los puntos mencionados en este párrafo. g) Puede ser afirmado que la motivación y el control aplicado a los juzgadores tienen que ser inseparables. h) Resulta muy importante resaltar la importancia de la adecuada motivación que deben brindar los magistrados, debido a que es una de las características generales que deben adoptar al momento de emitir sus resoluciones, hecho que hoy en día viene siendo materia de discusión por muchos especialistas en el derecho quienes coinciden que muchos magistrados no aplican adecuadamente este principio. Así pues nos podemos remontar a la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1977 que tuvo una aplicación constante respecto de la motivación, esto puede ser comprobado con las diversas sentencias expedidos por los magistrados de esa Sala. i) También se tiene que resaltar la necesidad y exigencia por parte de los magistrados la adecuada fundamentación de sus fallos, para que a través de esto se cumpla la finalidad de poder atender la necesidad de defensa solicitada por las partes procesales, además que esto forma parte de las bases que forma parte de un estado de derecho, es así que los encargados de la administración de justicia se encuentran en la obligación conocer las razones por las cuales amparan las decisiones tomadas en sus resoluciones. Por lo expuesto se puede concluir que para el cumplimiento de estos preceptos se requiere el cumplimiento de dos cosas: una de las condiciones consiste en que debe estar expresamente establecido los medios probatorios que fueron de aplicación para el juzgador para poder haber llegado a su decisión, y que además de ello se describa cada uno de los elementos probados, la otra condición es que dichas pruebas sean merituados, es

decir que se debe comprobar que dichas pruebas se encuentren ligados de forma racional a las afirmaciones expuestas por el magistrado en la resolución de sentencia expedido. Ambas condiciones vienen a ser de vital importancia para la expedición de la resolución, es decir que ambos deben concurrir al proceso de manera simultánea para que la resolución o el fallo expedido por el juez pueda ser considerado con una adecuada motivación, sin embargo en los supuestos que falte uno de las condiciones la resolución puede ser considerado como nula, además de la crítica que adoptara el magistrado. Por ultimo podemos concluir que el mayor desafío que se enfrenta en la actualidad es la adopción por parte de los operadores de justicia con respecto a la adecuada motivación, es decir que hasta el día de hoy muchos magistrados aun no ponen en práctica estas condiciones planteadas, hecho que genera una gran disconformidad por parte de la colectividad, y el rechazo de ellos hacia toda la administración de justicia.

## **2.2. Bases teoricas**

### **221. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según Monroy Gálvez (1996) refiere “Una acepción bastante común al concepto consiste en referirse a la jurisdicción como el poder genérico que u administrativo, ejerce sobre el individuo. Se dice, por ejemplo, que mientras el ciudadano extranjero no abandone el territorio nacional, se encuentra bajo la 'jurisdicción" de las leyes peruanas. Nótese que en este caso la acepción utilizada, en nuestra opinión, corresponde a una expresión de la soberanía del Estado, esto es, se trata de la 'jurisdicción" como mandato supremo de la organización política más importante de la sociedad. En el ejemplo, la 'jurisdicción" expresa la afirmación de la vigencia "del sistema legal del Estado... en ese sentido finalmente concluye que se puede decir que la jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan (...) (Pág. 175).

Alexander Rioja Bermúdez (2013) compartiendo concepto con Juan Monroy Gálvez refiere que la jurisdicción “s el poder – deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia”.

Asimismo Adolfo Álvaro Velloso (1985) refiere que la jurisdicción “Es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos”.

##### **2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción**

De conformidad con lo manifestado por Espinoza Saldaña (2003), acerca de las “Características de la Jurisdicción”, pone en manifiesto que por el acto jurisdiccional

el magistrado adopta una sustitución con respecto a los particulares, debido a que el tendrá que hacer ver la manera de realizar la voluntad de la ley y que sea de cumplimiento para las partes procesales.

a) **Es un derecho fundamental:** Se considera como un derecho fundamental.- Según lo planteado por Ticona (2009), debido a que este acto se ve reflejado y reconocido por la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inc. 3 debido a que este derecho forma parte de la condición personal que tiene todo sujeto de derecho. Además se señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo actúa como garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el plano objetivo se le reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

b) **Es Un Derecho Público:**

Según Ticona (2009) señala: La persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención.

c) **Es Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

d) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

**Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional, debido a que tiene la obligación de hacer cumplir este principio que forma parte de un derecho de carácter legal.

#### **2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción**

De conformidad con lo manifestado por Zumaeta Muñoz (2008), estos elementos son los siguientes:

**Notio:** Definido como aquella aptitud que tiene un magistrado para poder conocer un determinado asunto legal.

**Vocatio:** Consiste en aquel poder que tiene el juez para hacer que las partes procesales puedan comparecer al proceso.

**Coertio:** Es aquella facultad que tienen los jueces para hacer cumplir las medidas ordenadas por los mismos magistrados.

**Iudicium:** Definida como aquella facultad que tienen los jueces para poder juzgar, examinar las pruebas y que al final pueda concluir aplicando la normativa al proceso.

**Executio:** Consiste en la capacidad que tienen los jueces para hacer cumplir los fallos emitidos, pudiendo incluso recurrir a los apercibimientos o cualquier otra forma permitida por la norma.

#### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional**

Según pone en manifiesta Bautista (2006), los principios constitucionales son considerados como una serie de directivas, a través del cual se desarrolla el proceso, debido que a través de ellos las instituciones procesales pueden ser vinculadas a la realidad, consiguiendo de esta forma poder ampliar el criterio de aplicación del mismo al momento de llevar a cabo un proceso judicial en el juzgado.

#### **221141. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas. Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. (Luis Alberto Sánchez López, 2013).

#### **221.142 El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Este principio consiste en justificar y argumentar de forma convincente, e indicando los fundamentos de la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el Juez efectúa asegurando que en cualquiera de las instancias se deba expresar el proceso mental que los llevo a decidir una controversia a efectos de resguardar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley (Sar. A. Omar, 2006).

En sentido Carlos Custodio Ramírez (2009) apoyado en la idea de Olsen Ghirardi (Ob. Cit. Pág. 49) considera que en toda resolución de un juez se debe se expresar todo el camino seguido durante el proceso (debe de ser de forma explícita) tanto desde el inicio hasta llegar a una afirmación o negación respecto a la conclusión que se ha arribado mediante sentencia.

#### **221.143 El principio de la pluralidad de instancias**

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política manifiesta que la pluralidad de instancia, consiste en aquella posibilidad que tienen las partes procesales de poder solicitar a un ente de instancia superior que revise las resoluciones emitidas por el juez. Siguiendo esto puede ser entendido a la expresión instancia como los grados que pueden ser adoptados por el proceso, dicho de otro modo consiste en el conjunto de actuaciones que pueden ser aplicados por un magistrado durante el proceso, esto con la finalidad de que el magistrado pueda adoptar una decisión final el cual será puesto en consideración por un ente superior o una instancia superior. La finalidad que tiene esto es poder volver a evaluar la solicitud de la parte procesal, esto quiere decir que si el sujeto procesal ya sea el demandante o demandado no se encuentra conforme con el fallo emitido por el magistrado, puede solicitar a pedido de parte que dicha resolución pueda volver a ser evaluada en una instancia superior. Así es como gracias a este proceso sirve para hacer cumplir las garantías de legalidad y que las partes procesales no sean perjudicadas por la arbitrariedad del juzgador.

Jurisdiccionalmente según manifiesta Chamane (2009), en el expediente 0023 - 2003 – AI/TC, se expone que, para que un juez pueda ser considerado independiente,



además de protegerlo de lo establecido por el poder ejecutivo, también debe ser protegido de todo aquello que pueda hacer que se pierda la ética del magistrado dentro del poder judicial, es decir que se debe tratar de garantizar el cumplimiento de la función como juzgador incluso respecto de tribunales considerados como instancias superiores, ya que tienen la obligación de hacer cumplir la ley desde su independencia como magistrado.

#### **221.144. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

#### **2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones**

La competencia es el límite de la jurisdicción o en otras palabras es considerado como una parte de la jurisdicción el cual compete a cada juez, el mismo que debe ser considerado como la capacidad que tienen los magistrados para poder resolver adecuadamente un proceso dentro de su ámbito territorial, así se puede concluir que la competencia forma parte de la facultad que tiene el magistrado para poder ejercer su función jurisdiccional ante un proceso llevado a cabo en su despacho.

Por otro lado Coutere lo define como el conjunto de facultades que la norma faculta al juzgador para poder ejercer sus funciones de litigio según corresponda el caso. Es decir que el juez por el hecho de ser titular de la acción como funcionario de la administración de justicia, no implica el hecho de que tenga la capacidad de ejercerlo en cualquier tipo de procesos, sino que solo podrá ejercerlo en los casos que la norma le faculte, es decir en los supuestos que pueda ser competente, según lo ponga en manifiesto expresamente la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en nuestro país, el principio de legalidad es el encargado de regir la competencia de los diversos órganos jurisdiccionales, el mismo se encuentra

establecido en la Ley orgánica del poder judicial y las demás normativas que sean de carácter procesal.

Por último la competencia es considerada como una categoría jurídica que tiene la función de poder establecer el reparto de las facultades de los jueces para poder administrar justicia, el cual se encontrara establecido en la norma, además que es un mecanismo que garantiza el cumplimiento de los derechos del procesado, quienes conoces a través de los estudiosos del derecho el órgano judicial competente para conocer el proceso judicial y ante quienes formularan la pretensión.

#### **2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia**

De conformidad con lo establecido por Vescovi (2007), los criterios que debe conocer el juzgador para poder determinar su competencia son los siguientes:

##### **a) Competencia por razón de materia**

Con respecto a esta competencia, puede ser determinado en razón de la pretensión procesal de las partes y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código procesal civil, es decir que se toma en cuenta la naturaleza del derecho el cual forma parte de la pretensión de la demanda.

##### **b) Competencia por razón de territorio**

Esta competencia es determinada en el ámbito espacial en el cual el magistrado puede hacer cumplir su función como juzgador.

##### **c) Competencia por razón de la cuantía**

Este criterio de competencia puede ser determinado de conformidad con el monto dinerario que forma parte de la solicitud del demandante, debido a que el mismo abarca una cuantía al caso en concreto.

##### **d) Competencia por razón de grado o jerarquía**

Esta competencia está directamente relacionado con el nivel de los órganos de administración, debido a que existen una serie de instancias al igual de juzgados especializados en lo civil, sedes de segunda instancia, al igual que instancias de la corte suprema de justicia los cuales son denominados como una tercera instancia, los cuales se encargan de ejercer su función dentro de lo que le confiere la norma.

### **e) Competencia por razón de turno**

Esta competencia se determina dentro de los ámbitos territoriales dentro del cual existen dos o más jueces facultados de la misma competencia en razón de la cuantía o materia, es en estos casos que resulta necesario distribuir la competencia de esos magistrados tomando en cuenta los plazos o turnos de los mismos. Actualmente en nuestro país dentro de los juzgados especializados aún no está vigente la competencia por turno, debido a que se encuentra establecido el sistema único, en el cual las demandas son distribuidas tomando en cuenta otros criterios como son la pretensión o la carga procesal que tuvieran estos magistrados.

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso en estudio según la norma, es competente el juzgado de paz letrado debido a que la pretensión es la Exoneración de alimentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 546 del Código procesal civil, la determinación de la competencia con respecto al proceso de exoneración de alimentos, tiene que ser mediante el proceso sumarísimo, además que el mismo tendrá que ser resuelto por el juez de paz letrado.

#### **2.2.1.3. La acción**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Según manifiesta Chioyenda Giuseppe (1977), la acción está definido como aquel poder que se tiene para poder dar impulso a una condición el cual se encuentra establecido en la norma. Esto es de potestad de las partes debido a que está en facultad de la persona el hacer uso de su facultad de acción ante el órgano jurisdiccional, del mismo modo la parte contraria solo podrá hacer uso de su poder de acción siempre y cuando la otra parte inicie el proceso.

Por otro lado de conformidad con lo que manifiesta Martel Chang (2002), el mismo manifiesta que “la acción no es otra cosa más que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una

sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión” (pág. 1).

#### **2.2.1.3.2. Alcances**

El jurista Cajas (2011), cita el artículo 3 del código procesal civil, norma el cual establece los derechos de acción respecto a los procesos civiles, los cuales no admiten limitaciones con respecto a su ejercicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecido en la presente norma.

Dicho de otro modo puede ser considerado al derecho de acción como aquel acto procesal, que nace al momento de la interposición de la demanda, en el cual se solicita el amparo de un derecho ante un órgano jurisdiccional. El mismo que se encuentra facultado para poder conocer la demanda, con las facultades establecidas en la norma y que en todo momento debe respetar los derechos que forman parte de un debido proceso.

En resumen puede ser considerado a la acción como el poder abstracto que tienen los interesados de poder reclamar ante el juzgador la intervención del mismo, debido a que consideran que su derecho se encuentra vulnerado.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

La pretensión es “una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del organismo jurisdiccional, frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”; y con ello se pone de relieve, por una parte, que la pretensión procesal es un acto y no un derecho (con lo que falla la tesis que lo identifica con éste, bien asimilándole al derecho material, bien considerándolo derecho público subjetivo); por otra parte, que la pretensión existe, con abstracción del fundamento de ella y de sus posibilidades de éxito; y, finalmente, se ejerce frente a la persona contra quien se dirige; de ese modo y según el autor, la pretensión procesal “se diferencia del derecho subjetivo material que le sirve de fundamento y de la acción, como derecho subjetivo autónomo, y tampoco se confunde con la demanda, ni con las pretensiones secundarias o accesorias que en su proyecto puedan interponerse” (Manuel De la Plaza 1951).

Igualmente el jurista Echandía, expresa que la pretensión está definida como aquel efecto jurídico que busca hacer cumplir el solicitando de tutela jurisdiccional, a través del magistrado, en estos casos los demandantes buscan hacer respetar su derecho ante el ente jurisdiccional quien luego de escuchar los alegados y la presentación de las pruebas dará una sentencia en el cual se podrá resolver si el demandante es titular de la pretensión solicitada.

Según manifestó Coutere, la pretensión forma parte de la afirmación de una de las partes procesales, que se considera como el titular de la tutela jurídica, y por ello la seguridad de poder recurrir ante el tribunal jurisdiccional para hacer respetar este derecho.

Por otro lado según Avilés (s/f), la pretensión consiste en la declaración ante el juez respecto de un hecho que a su parecer vulnera su derecho, y de esta forma este acto busca que el juzgador reconozca el cumplimiento de la protección de este derecho vulnerado. Es decir que esta afirmación y posterior reclamo de tutela es considerado como pretensión.

Por ultimo Ranilla (s/f), pone en manifiesto que la pretensión procesal es considerada como la pretensión material el cual tiene relevancia de carácter jurídico, el cual se formaliza mediante la intervención del actor mediante la presentación de la demanda ante un órgano jurisdiccional, demanda que será dirigido ante un tercero que también formara parte del proceso, además es importante resaltar que dicha pretensión estará destinada a conseguir un pronunciamiento favorable con respecto al magistrado, por lo que podemos concluir que la pretensión procesal es aquella pretensión formalizada a través de una demanda y presentado ante el órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.4.2. Clases de Pretensión.**

De conformidad con lo manifestado por hinostrosa (1998), manifiesta que las pretensiones

Camacho con respecto a las clases de pretensiones manifiesta que con respecto a las clasificaciones puede considerarse a las siguientes.

- a) **La pretensión extraprocesal**, denominada también como pretensión material, el cual forma parte del titular del derecho, quien es el llamado a solicitar el cumplimiento del mismo en una relación jurídica.

- b) La pretensión procesal**, el cual consiste en aquella pretensión que hace valer el actor dentro de un proceso.

Por su parte Echandía, expresa que las pretensiones pueden ser clasificadas de diversas formas, y de igual forma pueden ser distinguidos según el derecho que se encuentre ejercitando, es por eso que desde el punto de vista de la materia civil, pueden considerarse a las pretensiones reivindicatorias el cual consiste en la obligación de dar, hacer o no hacer algo.

#### **2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión.**

La pretensión se encuentra debidamente establecido en el inciso 7 del artículo 424 del código procesal civil de nuestro ordenamiento jurídico, el cual manifiesta que forma parte del requisito de una demanda, el cual resulta de indispensable conocimiento por parte de los abogados considerados como estudiosos del derecho, quienes se encuentran en la obligación de cumplir, incluyendo al mismo la adecuada fundamentación de la pretensión que deberá contener la demanda al momento de presentarlo.

#### **2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión**

Para Rodríguez Cazorla los elementos de la pretensión son:

**a) Objetivos:**

Dentro de este elementos tenemos a las partes en el proceso, en ella tenemos al actor porque en el tenemos a la persona que deduce la pretensión y al demandando a aquel contra quien se deduce o dirige la pretensión. Son los sujetos de la relación jurídica material que se debate en el proceso (el acreedor y el deudor, por ejemplo, etc.) Pero ello no es imprescindible. Si el que se presenta ejerciendo la acción y deduciendo la pretensión no es dicho titular (no es el acreedor, ni el arrendador), igualmente se iniciará el proceso, y así mismo, si aquel contra el que se instaura la demanda que contiene la pretensión, no es el sujeto pasivo de la relación jurídica (no es el deudor ni el inquilino), igualmente será él la parte en el proceso, el sujeto pasivo de este. Luego, si la demanda es rechazada en la sentencia porque las partes en el

proceso carecen de titularidad (legitimación), es otra cosa; los sujetos de la pretensión (y del proceso) son los que actúan, aunque no sean los que hubieran debido ser para que se juzgue determinada situación jurídica. No tiene carácter de sujeto de la pretensión el órgano jurisdiccional ante quien ella se deduce. Las partes serán siempre dos, aunque una de ellas pueda ser plural.

**b) Subjetivos:**

Se refiere a la petición y a su causa de pedir o fundamentación, y que son los que sirven para delimitar el objeto del proceso. La petición o el pedido concreto es el elemento central de la pretensión procesal ya que es aquello que en el campo de la realidad es lo que el pretensor quiere sea una actuación del pretendido o, sea una declaración del órgano jurisdiccional. Este elemento recibe el nombre de petitorio.

La causa de pedir o causa petendi está constituido por los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la demanda. Hay, en este elemento, una conjunción entre el hecho y el derecho, los que en realidad no aparecen tan separados como habitualmente se cree.

**2.2.1.5. El proceso**

**2.2.1.5.1. Definiciones**

Desde el punto de vista de Sagastegui (2003), nos manifiesta que el proceso consiste en una evolución que se necesita para poder conseguir algo, de este modo se puede expresar que puede existir un proceso dentro de la formación de una persona o dentro de la formación de un mal, dicho de otro modo, es un proceso considerado como de interés social y que son necesario una serie de actividades para cumplir la finalidad del mismo.

Por otro lado Toma (2007), considera que el proceso consiste en todos aquellos actos por el cual se lleva a cabo una relación jurídica, en el cual existe una relación entre las partes procesales y el juez, quienes tienen como finalidad solucionar el conflicto producido entre las partes, quienes demostraran los hechos afirmados mediante la

presentación de pruebas, los cuales luego de la evaluación del magistrado y la aplicación del derecho emitirá una resolución judicial.

Para concluir puede considerarse que el proceso es una serie de actos que se encuentran establecidos en la norma, los cuales tienen la finalidad de resolver los problemas entre las partes procesales, además que sirven como un instrumento para poder asegurar el respeto de la paz de los ciudadanos.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

Con respecto a las funciones del proceso Bautista Toma (2007) expresa que las funciones del proceso consisten en:

- a. **Interés individual e interés social dentro del proceso.-** La existencia del proceso es considerado como teleológica, debido a que su existencia solo puede ser explicada por su fin, el cual consiste en poder resolver un conflicto de intereses existentes entre las partes procesales, los cuales estarán en sujeción a lo resuelto por los magistrados.
- b. **Función pública del proceso.-** Con respecto a esta función, el proceso es considerado como la mejor forma de poder asegurar el cumplimiento del derecho, debido que a través del mismo, el derecho puede ser representado al momento de la expedición de la sentencia. Su finalidad es considerada como la suma de los fines.

Por otro lado Coutere (2002), manifiesta que el proceso tiene una serie de funciones los cuales son:

**Función privada:** Considerado como un instrumento que forma parte de un individuo durante un proceso, el cual es necesario para que el magistrado trate de dar solución al conflicto.

De igual forma es considerada como una forma de alternativa, el cual es planteado en los casos que no se ha logrado resolver un conflicto de otra forma establecida.

**Función Pública:** Establecido como una garantía que el estado otorga a los ciudadanos respecto de la prohibición del uso de la fuerza privada para poder dar solución de los conflictos entre las partes.



Por su parte Gálvez (1996), manifiesta que las funciones son: a) el proceso declarativo.- el cual tiene como requisito poder demostrar la relación que existe entre un derecho con respecto a un sujeto, hecho que se ha producido del resultado del de un conflicto con otra persona, quien considera que el derecho no le corresponde al primer sujeto, los cuales requieren que sean probados, alegados y resueltos dentro de un proceso judicial, en el cual el magistrado será el encargado de decidir a quién de las partes procesales le corresponde el derecho, consiguiendo de este modo declarar la extinción y creación de un nuevo derecho. b) el proceso de ejecución.- tiene como punto de partida en una situación producida luego de la expedición de una resolución, el cual se encuentra manifestado la voluntad del juez con respecto a un litigio llevado a cabo, en este proceso suele estar recogido en un documento el cual es nombrado como título de ejecución. Una vez que una de las partes procesales cuenta con el apoyo jurídico, con respecto a la pretensión solicitada, se debe considerar que esta relación es desigual, el cual puede tener un origen judicial o en caso contrario extra judicial. c) el proceso cautelar.- considerado como un instrumento mediante el cual una de las partes procesales busca lograr que el juzgador ordene que se da una serie de medidas que puedan garantizar que su decisión final pueda ser ejecutada sin problemas al momento que sea resuelto el conflicto dentro del juzgado, el proceso cautelar ha adquirido una naturaleza polémica, debido a que por un lado afirman que este proceso es autónomo, debido a que existe un conjunto características, los cuales se diferencian de cualquier otro tipo de proceso, así puede ser tomado como ejemplo, que el mismo tiene una vía procedimental específica, por otro lado tiene sus propios principios que son aplicados al caso en concreto y que la pretensión solicitada solo puede ser resuelto internamente. Sin embargo por otro lado, se debe manifestar también que una de sus características principales es que este proceso se trata de un proceso instrumental, el cual se encuentra superpuesto a otro proceso, en el cual se encuentran discutiendo la pretensión principal en del litigio.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones correspondientes al siglo XX, manifiestan que es necesario una mayor implementación con respecto a los principios establecidos dentro de un

proceso llevado a cabo, debido a que es muy importante velar por el respeto del conjunto de derechos y garantías que salvaguarda una persona.

Esto ha llegado a plantearse en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, hecho que fue formulado por la Asamblea de las Naciones Unidas llevados a cabo el 10 de diciembre de 1948, donde establecieron expresamente lo siguiente:

“Art. 8° Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley

Art. 10° Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Lo manifestado en los artículos precedentes quiere decir que el estado está obligado en crear un instrumento que pueda garantizar a la persona que se está respetando sus derechos fundamentales, es decir que debe existir dentro del estado moderno una forma para poder establecer un proceso que pueda ser usado en los casos que dentro de un proceso se configure una amenaza con respecto a los derechos de las partes procesales.

### **2.2.1.6. El debido Proceso Formal**

#### **2.2.1.6.1 Conceptualización**

El jurista Carrion (2000), considera que el debido proceso es un tema que todavía se encuentra en debate, sin embargo, considera que se conceptualiza como aquel derecho que tienen los ciudadanos para acudir ante el órgano jurisdiccional para solicitar una tutela jurisdiccional, además que este incluye la capacidad de poder acceder a la justicia sin que exista de por medio alguna restricción y a poder intervenir dentro del proceso, haciendo de esta forma que se ejercite su derecho de defensa en los casos que sea necesario su intervención.

Por otro lado según lo establecido en el Diccionario de la Real Academia Española (2009), el debido proceso está conceptualizado como un conjunto de derechos que

resultan indispensables para que un proceso llevado a cabo sea considerado como justo, es decir respetando derechos como la contradicción, impugnación o defensa.

Otras opiniones consideran que el debido proceso es el derecho que tiene todo ciudadano a exigir que se le brinde un juzgamiento imparcial ante un magistrado competente capaz e imparcial durante la etapa que dure el proceso.

Por último en opinión del Marcelo de Bernardis (1995), manifiesta en su libro “la garantía procesal del debido proceso”, que el debido proceso es expresado como aquella facultad que es conferido a la persona de exigir al estado que se le brinde un juicio justo, respetando los principios procesales que conlleva el mismo. Es considerado como un derecho procesal complejo, debido a que el mismo se encuentra integrado por una serie de derechos que impiden la vulneración de los derechos de libertad, los establecidos en la constitución y demás normas procesales, incluso en los casos que el estado, quiera sobrepasar su poder por encima de estos al momento de llevarse a cabo el proceso.

#### **2.2.1.6.2. Elementos del Debido Proceso**

De conformidad con lo planteado por Marcelo de Bernardis L. (1995), el debido proceso debe estar integrados en todos los procesos jurisdiccionales llevado a cabo, en especial en los procesos civiles, penales laborales e inclusive los derechos administrativos, sobre todo en los casos en aquellos procesos en los cuales no existen un criterio uniforme, es por ello que varias posiciones coinciden en indicar que debe dar la posibilidad de poder proporcionar al individuo la posibilidad de poder exponer sus criterios de defensa, y que los mismos sean probados para finalmente esperar la expedición de una resolución por parte del magistrado en relación al derecho materia de litigio. Así pues para poder cumplir esto es necesario que exista la notificación a toda aquella persona que le sea perjudicado su derecho, con respecto a los elementos del debido proceso, es importante considerar a los siguientes:

- A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:** Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce su función como administrador de

justicia, respetando las normas establecidas en la constitución y en las demás leyes de nuestro país, especialmente en lo establecido en la Ley orgánica del Poder judicial.

- B. Emplazamiento valido:** considerado como un sistema legal, cuya finalidad consiste en el aseguramiento de que las partes procesales puedan conocer el motivo. Es así que, las notificaciones que les son brindadas, deben facultar a la persona a poder ejercer su derecho de defensa, debido a que en los casos que se omitan estos aspectos es causal de nulidad el acto que es imprescindible que sea declarado por el juez para que se pueda declarar la validez del debido proceso.
- C. Derecho a la audiencia o a ser oído:** Consiste en la toma de conocimiento por parte del magistrado de las razones expuestas por las partes procesales, ya sea de forma oral o escrita, es decir que ninguna persona podrá ser condenado por un delito sin que previamente exista de por medio una audiencia en la cual expondrán sus medios de defensa.
- D. Derecho a tener la oportunidad probatoria:** Con respecto a este derecho se considera que las normas procesales establecen la oportunidad que tienen las personas de presentar los medios de prueba necesarios para esclarecer los hechos materia del proceso formando convicción al juez para que emita una sentencia justa.
- E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado:** En opinión del jurista Monroy Galvez, considera que este derecho forma parte de los elementos del debido proceso, es decir que el letrado se encuentra en la obligación de informar al procesado la acusación, esta descripción se encuentra establecida en el artículo I del título preliminar del Código procesal Civil, el cual establece que los todos los sujetos procesales se encuentran en el derecho de recibir una tutela jurisdiccional por parte del magistrado para poder ejercer su derecho de defensa, sin dejar de lado el cumplimiento de los principios que componen el debido proceso.
- F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:** se encuentra establecido en el inciso 5° del artículo 139 de nuestra constitución Política, el cual establece a la función

jurisdiccional como un principio, el cual consiste en la adecuada fundamentación de las resoluciones expedidas por los magistrados en las instancias que fuesen presentadas las demandas, con excepción de aquellos decretos que solo sean considerados de mero trámite. Es así que puede afirmarse que el poder judicial se encuentra en la obligación de realizar una adecuada motivación de las sentencias expedidas, es decir que de esta forma implica la independencia de los jueces con respecto a las decisiones tomadas, las cuales tendrán que estar sometidos a la Constitución política y al principio del debido proceso. en este sentido se exige que además de una adecuada motivación de la sentencia debe existir un juicio y valoración en el cual el magistrado pueda exponer las razones jurídicas que le llevaron a tomar la decisión materia de litigio. Además que la carencia del mismo acarrearía el exceso de poder ejercido por el juzgador.

**G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso:** este derecho consiste en la intervención de un órgano jurisdiccional de mayor instancia que será el encargado de revisar la sentencia expedida por el juez, el cual será aplicable a las sentencias los cuales pueden ser apelados a una segunda instancia, a través del recurso de apelación. El ejercicio del mismo se encuentra establecido en las normas procesales, según los estudios la casación no puede ser considerado como una tercera instancia.

El encargado de regular la relación jurídica ante el juzgado es el derecho procesal civil, quien tendrá el ejercicio de función administrativa y jurisdiccional, en los casos que la función administrativa del juez se encuentre relacionado con el derecho civil en el proceso llevado a cabo.

El derecho procesal civil es considerado como una rama del derecho, el cual se encuentra encargado de la regulación de los procesos civiles, mediante el cual los sujetos procesales acuden ante el juzgado con la finalidad de poder hacer valer sus derechos y de esta forma poder resolver todos aquellos conflictos producidos con otras personas. También es considerado como una rama del derecho civil, que se encarga del estudio de la función del juzgador, al igual que son los encargados de fijar los procedimientos necesarios que se deberán seguir para poder llegar a la actuación del derecho en el proceso.

## **2.2.1.7. El Proceso Civil**

### **2.2.1.7.1. Definición:**

Definen al derecho procesal civil como el encargado de regular la relación jurídica ante el juzgado es el derecho procesal civil, quien tendrá el ejercicio de función administrativa y jurisdiccional, en los casos que la función administrativa del juez se encuentre relacionado con el derecho civil en el proceso llevado a cabo.

El derecho procesal civil es considerado como una rama del derecho, el cual se encuentra encargado de la regulación de los procesos civiles, mediante el cual los sujetos procesales acuden ante el juzgado con la finalidad de poder hacer valer sus derechos y de esta forma poder resolver todos aquellos conflictos producidos con otras personas. También es considerado como una rama del derecho civil, que se encarga del estudio de la función del juzgador, al igual que son los encargados de fijar los procedimientos necesarios que se deberán seguir para poder llegar a la actuación del derecho en el proceso.

Por otro lado Rocco (s/f), conceptualiza al proceso civil como una serie de actividades hechas por los órganos jurisdiccionales y las partes procesales para poder buscar la solución a un conflicto de intereses quienes han quedado insatisfechos con respecto a la actuación de la norma en el ámbito social.

Con respecto a esto Carrión (2000), expresa que desde su punto de vista el proceso civil está definido como una serie de actuaciones que son llevados a cabo de manera progresiva, con la finalidad de poder resolver el conflicto existente entre las partes procesales y que se encuentra sometido a la decisión del juzgador. Es por esto que la definición de proceso no solo consiste en la secuencia de actos, sino que debe tener una finalidad, la cual debe consistir en la solución de conflictos, a través de la expedición de las resoluciones del juez que podrán adquirir la calidad de cosa juzgada.

Según manifiesta Sagastegui Urteaga (2001), sobre el proceso en su libro cuyo título es “Teoría general del Proceso Civil I y II”, conceptualiza al proceso civil como una serie de actos realizados por parte del estado a través de los juzgadores y de las partes procesales quienes realizan dichos actos con la finalidad de pedir al juzgador el

respeto de su derecho, quien considera que este se encuentra vulnerado. Por otro lado el derecho procesal civil es considerado como una institución de derecho público, debido a que hay una primacía con respecto a la Litis, con respecto a los intereses que corresponden a las partes en conflicto y la importancia que tienen los actos realizados por parte del estado.

Carnelutti, manifiesta que desde su punto de vista el proceso civil se encuentra compuesto por una serie de actos que se desempeñan dentro de un litigio, es así que el proceso puede ser definido como una serie de actuaciones mediante el cual se desarrolla una relación existente entre el magistrado y las partes procesales que forman parte de un proceso, en el cual se tiene como finalidad dar cumplimiento y solución al conflicto existente entre las partes procesales mediante la expedición de la resolución expedida por el juez, toda vez que el juez encuentra convicción con respecto a los hechos probados.

#### **2.2.1.7.2. Finalidad**

Con respecto a este punto Carnelutti manifiesta que “el fin del proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social” (p. 151).

Por otro lado según Carrión (2007), considera que el proceso civil, tiene como fin poder decidir con respecto a los conflictos entre las partes procesales, quienes a través del proceso buscan la solución de sus problemas, proceso que estará dirigido por un magistrado, quien tendrá que apegarse a lo establecido en las normas procesales.

Por su parte Chioyenda manifiesta que "el proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos" (p.153).

Por ultimo Carrión (2000), indica que desde su punto de vista “el proceso civil, busca la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público al caso concreto propuesto” (p. 154).

### **2.2.1.7.3. Principios aplicables al proceso Civil**

Varios juristas consideran que los principios conforman las bases sobre los cuales están asentados la concepción del derecho, dicho de otro modo estos principios son concepciones que han logrado tener reconocimiento a través de la historia.

Peyrano, en su obra denominado como “el proceso civil: principios y fundamentos”, considera que los principios del proceso están consideradas como de carácter subsidiario, en el sentido de que al mismo se le aplican ante una serie de normas procesales.

#### **2.2.1.7.3.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

Está definido como un derecho indispensable que tiene toda persona, el cual le faculta a poder solicitar al estado el amparo legal que necesita para poder satisfacer alguna pretensión, es decir que solicita que se le satisfaga la pretensión solicitada, pretensión que tendrá que ser atendida por el juzgador mediante un proceso judicial, el cual tendrá que respetar todas las garantías establecidas en la norma.

Con respecto a este punto Aguilar Grado (2005), considera que la tutela jurisdiccional efectiva tiene un carácter constitucional, debido a que su naturaleza tiene un carácter especial el cual se encuentra alojado en lo derechos de los ciudadanos. Por otro lado se afirma que forma parte de un deber – poder que tiene el estado, debido a que el estado tiene la obligación de atender las exigencias de los ciudadanos que acuden para exigir que su derecho sea amparado mediante un proceso.

#### **2.2.1.7.3.2. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.**

Según Carnelutti "La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa".

Es decir que consiste en la potestad que tienen las partes para hacer uso su derecho de acción a través del órgano jurisdiccional.

Con respecto a este punto Aguilar Grado (2005) considera que, mediante este principio se procura asegurar el debate judicial dentro del procedimiento, a través del cual se delega esta responsabilidad al juzgador para que a través del poder otorgado por el estado pueda llevar a cabo un debido proceso y exigir a las partes a respetar el cumplimiento de este principio, sin embargo por otro lado también se



debe tener en cuenta la importancia de las partes procesales con respecto al inicio del proceso debido a que son los encargados de impulsar el proceso mediante la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.7.3.3. Principio de Inmediación.**

Juristas señalan que mediante este principio el juez tiene el deber de tener un mayor contacto con respecto a las partes procesales, por otro lado también se considera que su objetivo consiste en el contacto directo que debe tener el magistrado con respecto a los objetos que formaran parte del proceso como los documentos, pruebas, entre otros. En resumen este principio tiene como finalidad que el juzgador tenga contacto con respecto a los objetos y las partes procesales que formaran parte del proceso, para que de esta forma el juzgador pueda tener mayores elementos de convicción.

Por otro lado Aguilar Grado (2005), considera que para la aplicación de este principio ha prevalecido la oralidad, debido a que es necesario poder acreditar un hecho, y una forma de lograr eso es mediante la manifestación de voluntad expresado oralmente por las partes procesales intervinientes.

#### **2.2.1.7.3.4. Principio de concentración.**

Por este principio, su finalidad consiste en poder realizar un proceso con la mayor celeridad posible, y esto se logra eliminando una serie de actos procesales que no son indispensables para el proceso con la finalidad de evitar algunos incidentes que puedan ser presentados dentro del proceso como los medios impugnatorios o las medidas cautelares, hechos que prodian entorpecer el adecuado desarrollo del proceso. Es por esto que se limita la actuación de ciertos actos procesales a ciertas etapas del proceso.

#### **2.2.1.7.3.5. Principio de congruencia procesal.**

Ricer (2006) agrega con respecto a este principio que, lo que exige es que exista correlación con respecto al fallo del juez con respecto a los puntos o términos planteados al inicio del proceso, los cuales comprende:

- a) El fallo que comprenda las pretensiones que en su oportunidad fueran deducidas.

- b) La resolución donde se indique las pretensiones que fueron hechos durante el proceso llevado a cabo.
- c) Poder aplicar las reglas que implica la correlación procesal, los cuales sin introducidos dentro del debate entre las partes, o mediante la expedición de la resolución, en el cual estará comprendido las cuestiones planteadas.

#### **2.2.1.7.3.6. Principio de instancia plural**

Este principio está reconocido en nuestra Constitución Política, debido a que es un derecho que tienen todos los ciudadanos, de igual forma está reconocido internacionalmente a través de la legislación extranjera.

Este derecho es ejercitado por cualquiera de las partes procesales, ya sea demandante o demandado, cuando consideren que las resoluciones expedidas por los órganos jurisdiccionales no cumplen las expectativas o la pretensión que buscaban al momento de la interposición de la demanda, es así que se plantea esta vía, a través del cual la resolución expedida sube a una instancia superior para que el magistrado pueda revisarlo.

#### **2.2.1.8. Proceso de Alimentos**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Esta conceptualizado como aquel proceso mediante el cual se establece una serie de plazos que tiene la característica que tratan de establecer plazos breves para llevar a cabo el proceso de una forma más rápida.

Este proceso es considerado como la única instancia que tiene una circunstancia que puede separarse del proceso de conocimiento y del abreviado, la cual es la simplicidad formal que se le da a los actos durante el plazo que dure el proceso. La finalidad que persigue este proceso consiste en buscar la obtención de una justicia de una forma agilizada debido a que existe una simplicidad con respecto a los trámites que se realiza. Es de esta forma que este proceso se lleva a cabo de una forma rápida sin que se vulnere el derecho de defensa de las partes procesales.

Por otro lado Ramos Flores (2013), en su texto denominado “área del derecho procesal civil”, manifiesta que se le considera al proceso sumarísicomo, como una vía procedimental caracterizada porque tiene unos plazos más breves en comparación

con las otras vías procesales, hecho que permite que exista una concentración con respecto a las audiencias debido a que el mismo se realiza en una sola, la cual tiene como denominación de audiencia única, dentro del cual se producirá el pronunciamiento final del juez con excepciones que el magistrado reserve su decisión a una posterioridad.

Siguiendo ese pensamiento el jurista Benjamin Gutierrez, define a los procesos sumarios como aquel proceso mediante el cual, tiene como finalidad buscar que un proceso se lleve a cabo de manera rápida y eficiente, mediante la reducción de plazos procesales y todos aquellas actos que pudiera dilatar el proceso, sin dejar de lado el cumplimiento y respeto de los principios procesales contemplados en la Constitución Política y en la norma, es importante resaltar el hecho de que el proceso se lleva a cabo de forma en que se considere importante más la posibilidad de los hechos producidos que de la certeza.

Por último y de conformidad con el pensamiento de Castro Reyes (2012), considera que “el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación. De la misma manera se caracteriza por la reducción de los términos (es el proceso contencioso de mayor brevedad) y la concentración de las audiencias en una sola (tanto la audiencia de saneamiento procesal como las de conciliación y pruebas se realizan en audiencia única , Con respecto a este punto Hinostroza Mínguez, expresa que mediante el proceso sumarísimo se busca aclarar las controversias producidas entre las partes procesales con respecto al hecho producido, es por ello que este proceso no se requiere de una mayor formalidad que las contempladas en la normativa de nuestro país, de igual forma comprende también aquellos que sean de una cuantía mínima en comparación del proceso de conocimiento.

#### **2.2.1.8.2. Características del Proceso de Alimentos**

- a. **Reducción de plazos:** como ya se ha venido manifestando una de las características resaltantes de este proceso con respecto al proceso de conocimiento, es que en este proceso los plazos procesales son más

reducidos, debido a que el plazo que brindan para poder contestar la demanda es de cinco días hábiles, los cuales son contados desde el día en que se notifica la demanda a la parte procesal. Igualmente procede en los casos que el juez convoque para la audiencia única y en los casos que una de las partes procesales pretenda hacer uso de su derecho a impugnar.

- b. **Concentración de actos procesales:** comparando este proceso al proceso de conocimiento o abreviado, en este procedimiento esta agrupado los actos procesales están agrupados en una sola audiencia el cual se llama “audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia”, a diferencia de otros procesos en los cuales las audiencias se desenvuelven en dos o tres sesiones.
- c. **Urgencia:** Con respecto a esta característica se puede manifestar que en estos procesos, prevalece la urgencia que se requiere para la atención de una serie de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 546 del código procesal civil.
- d. **Oralidad:** en el proceso sumarísimo, con respecto a las tachas u oposiciones plateadas, en donde los procedimientos de conocimientos y abreviados, los cuales son interpuestos de forma escrita, en el procedimiento de conocimiento estos solo pueden ser interpuestos de forma oral, es así que en la audiencia única se resuelven las tachas u oposiciones que fueran planteadas por las partes procesales. De la misma forma se produce con respecto a las excepciones y defensas previas, en el cual son contestadas oralmente en la misma audiencia. Por último es preciso señalar que debido a que estos actos mencionados se realizan en una sola audiencia, y todo incidente producido es resuelto en el momento.
- e. **Representación estricta:** esta característica refiere a que las partes procesales pueden ser representados por sus apoderados solo bastando que el apoderado tenga la capacidad de comparecer al proceso, esto se encuentra establecido en el artículo 554 del código procesal civil. Es importante también hacer presente que las representaciones irrestrictas no obligan tanto con respecto a las exigencias de las formalidades con respecto al poder y alcance.

- f. **Medios probatorios de actuación absoluta:** Esta característica significa que los medios probatorios ofrecidos, son actuados inmediatamente luego de haberse ofrecidos, esto significa que se deben tener a la mano los medios probatorios al momento de ser ofrecidos por las partes, en caso no sea así significaría que no se está respetando los principios de celeridad y concentración, ya que en caso contrario, obligatoriamente se tendría que volver a programarse nuevas sesiones para poder actuarse los medios probatorios.

### **2.2.1.8.3. Sujetos del Proceso**

#### **2.2.1.8.3.1. El Juez**

Considerado como la máxima autoridad encargado de la administración de justicia, cuya función consiste en resolver el conflicto entre las partes. La función del juez consiste en el análisis de la pretensión y las defensas de las partes procesales que componen el proceso, para que al final emita una resolución debidamente motivada. Otros estudiosos del derecho consideran que los jueces son funcionarios embestidos por el estado, que tienen la obligación de ejercer su función de administradores de justicia. Con respecto a las instancias mediante el cual ejercen sus funciones los jueces, se encuentran organizados en razón de las instancias, en el cual, la primera instancia está representado por los jueces unipersonales, con respecto a la segunda instancia la función de administrar justicia lo realizan los jueces de un tribunal colegiado. Con respecto a la corte suprema, estos magistrados son responsables de conocer las apelaciones y también actúa como un tribunal considerado como instancia extraordinaria.

Pedro Bautista (2005), manifiesta que el juez de primera instancia es el encargado de cumplir la función de dirección, trámite y decisión procesal, el cual estará ejercido desde el inicio del proceso hasta la emisión de la sentencia en primera instancia, por otro el tribunal colegiado considerado como una segunda instancia, tendrá la función de confirmar, revocar o anular las resoluciones expedidas por los jueces de primera instancia cuando las partes interesadas apelas los fallos, cabe resaltar que estas

facultades se encuentra limitadas a las pruebas emitidas por la parte procesal apelante.

### **2.2.1.8.3.2. Las partes**

#### **2.2.1.8.3.2.1. Demandante**

Es el sujeto procesal que ejerce su poder de acción para interponer una demanda, teniendo como objetivo el cumplimiento de una pretensión, el cual será solicitado ante el juez, quien se encargara de notificar la demanda a la parte demandada.

#### **2.2.1.8.3.2. Demandado**

Es el sujeto procesal en contra de quien se dirige la demanda al momento de su interposición, y que en los casos que no poder acceder a dicho proceso tendrá que nombrar un representante judicial sin embargo en caso incumpla esto es declarado rebelde, es decir que se le considera como que acepta todo lo manifestado por el demandante.

### **2.2.1.9. Postulación del proceso**

#### **2.2.1.9.1. Demanda y la Contestación de la Demanda**

##### **2.2.1.9.1.1. Definiciones**

Según lo manifestado por Flores Polo (1988), la expresión demanda tiene su origen del latín *demandare* el cual significa confiar, esto en el sentido de que se las partes procesales dirigen la demanda ante un juez para que puedan reconocer el derecho que está siendo vulnerado. Procesalmente es considerado como un escrito mediante el cual se da inicio a un determinado proceso, en el cual se expondrá las pretensiones del solicitante, conjuntamente con las fundamentaciones que devienen de esto, además de la manifestación detallada de los hechos que impulsaron a llevar a cabo el proceso, además tienen que estar detallada los fundamentos del derecho, quiere decir que debe establecerse las normativas que amparan la pretensión solicitada sobre el cual tendrá que manifestarse el juzgador.

Por otro lado Juan Monroy considera que “la demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”. Por ultimo en opinión de Sergio Alfaro, define a la demanda como aquel documento que será presentado ante el juez, que tiene la finalidad de dar inicio a un procedimiento judicial, en el cual tendrá que indicarse las pretensiones solicitadas por parte del demandante, y las leyes que amparan dicha pretensión, quien buscara amparo judicial para satisfacer su pretensión.

Cabanellas de Torres (1980), define a la demanda como la materialización de la acción, considerándolo como un medio que permite solicitar al juzgador dar solución a un conflicto entre las partes procesales.

Por otro lado, con respecto a la contestación de la demanda, es considerado como el derecho exclusivo del demandado para poder manifestar sus medios de defensa con respecto a la demanda interpuesta, es la respuesta que otorga el demandado con respecto a la demanda interpuesta por el demandante.

En opinión de Taramona Hernández (2006), con respecto a la contestación de la demanda, es un medio de defensa que la ley otorga al demandado para poder responder al demandante con respecto a la demanda interpuesto en su contra.

Siguiendo la opinión anterior, la contestación de la demanda guarda una enorme relación con respecto a la demanda, debido a que este implica un acto mediante el cual, el demandado solicita al magistrado rechazar la pretensión solicitada por el demandante, y solicitando que el amparo de derecho sea a su favor.

Por ultimo Eduardo Pallares considera que la contestación de la demanda consiste en "El escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta". siguiendo este precepto Rocco manifiesta que la contestación de la demanda “es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado”.

Concluyendo se puede decir que a través de la contestación de la demanda, el demandado ejerce su derecho de contradicción con la finalidad de poder contradecir todo o parte de la pretensión solicitada por el demandante, por otro lado existe también la reconvencción, el cual consiste en el derecho brindado por la norma para

que el demandado pueda solicitar una contrademanda, en el cual solicitara que la parte demandante cumpla con su pretensión solicitada.

#### **2.2.1.9.2. Regulación De La Demanda y la Contestación De La Demanda**

De conformidad con la normativa la demanda o la contestación de la misma debe regirse de conformidad con lo establecido en el artículo 424, en el cual expresamente indica lo siguiente:

“Artículo 424.- Requisitos de la demanda.-

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.”

Por ultimo también es importante considerar lo establecido en el artículo 425 del código procesal civil, que establece los documentos que se debe anexar a la demanda interpuesta, entre estos se encuentra la copia del documento nacional de identidad del solicitante, o en caso de representación la copia del poder, por otro lado en los casos que se tenga que acreditar el vínculo consanguíneo o conyugal, entre otros.



## **2.2.1.10. Audiencia Única**

### **2.2.1.10.1. Definiciones**

El origen de la palabra audiencia proviene del latín *audire* el cual significa el acto mediante el cual el juez o tribunal debe oír a las partes procesales para poder decidir con respecto a las causas que genera el conflicto entre las partes en litigio. La finalidad de las audiencias consiste en poder llegar a un acuerdo entre las partes procesales que se encuentran en litigio.

Siguiendo a lo manifestado líneas arriba se considera que el acuerdo producido entre las partes procesales, puede ser total o parcial, por otro lado el juez al momento de que se lleva a cabo la audiencia, escuchara las razones que tienen que exponer las partes procesales, de esta forma podrá determinar la pretensión solicitada, anteriormente en los procesos de conocimiento existían tres audiencias dentro del proceso.

Respecto a la audiencia Leyva Cinthia (2004), interpretando lo establecido en el artículo 554 del código procesal civil, manifiesta que una vez que el demandado contesta la demanda, o en caso contrario ha pasado el tiempo establecido por ley sin el pronunciamiento del demandado, el juez establecerá la fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia, la cual tendrá que darse en los 10 días siguientes a contestada la demanda. Para la participación en la audiencia las partes procesales pueden hacerse presentes mediante la intervención de un apoderado.

Con respecto al orden en que se debe llevar a cabo la audiencia se encuentra establecido en el artículo 555 del código procesal civil, el cual establece lo siguiente:

#### **A) Excepciones y defensas previas:**

1. Se procederá a absolver las excepciones o defensas previas interpuestas por la parte demandante.
2. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.
3. Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.

a) **Saneamiento del proceso:** mediante este proceso se pondrá en manifiesto la existencia de una relación jurídica.

**b) Conciliación judicial**

1. El juez estará encargado de formular la conciliación entre las partes

2. Formulada esto puede producirse dos cosas:

a. Desacuerdo entre las partes con respecto a la conciliación planteado por el magistrado, de ser así se proseguirá con el proceso.

b. Se puede producir un acuerdo entre las partes, aceptando de esta forma lo planteado por el juez, en los casos que se produzca la conciliación el magistrado tendrá que poner en manifiesto el contenido del acuerdo llegado entre las partes procesales, el cual estará planteado en un acta, este acta será firmada por las partes procesales, hecho esto el juez emitirá una resolución el cual podrá ser materia de ejecución con la presentación de la copia certificada de dicha acta.

c) **Enumeración de los puntos controvertidos:** en los casos que luego de haber recurrido a la conciliación planteada por el juez no se haya llegado a un acuerdo entre las partes procesales, el magistrado enumerara los puntos controvertido, y posterior a esto evaluara la admisión de los medios probatorios presentados por las partes, quien luego ordenara que se actúen los medios probatorios ofrecidos por el demandante y demandado, quien luego de analizarlos rechazara todos aquellos medios probatorios que considere improcedentes.

d) **Actuación de las pruebas ofrecidas:** la finalidad que tienen los medios probatorios consiste en poder dar fe de los hechos expuestos por las partes procesales, es decir pretende crear certeza con respecto a los puntos controvertidos el cual ayudara al juez para poder fundamentar su decisión, es importante resaltar que estos medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes procesales para su actuación ante el juez.

Respecto a los medios de prueba que pueden ser presentados por las partes procesales, pueden considerar a la declaración de testigos, pericias, documentos y demás que sirvan para crear convicción para el juez. Por otro lado los medios probatorios atípicos se encuentran establecidos en el artículo

192 del código procesal civil, estos están conformados por una serie de auxilios técnicos que logran obtener el mismo objetivo de los medios probatorios.

- e) **Sentencia: de conformidad con lo expuesto por Leyva Cinthia (2014)**, el juzgador luego de escuchar lo expuesto por los abogados, expedirá la resolución que ponga fin al proceso. Sin embargo el juez tiene la facultad de poder reservar su decisión para otro momento, plazo que no tendrá que exceder de diez días contados desde la fecha en que se concluye la audiencia.

#### **2.2.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio**

En el presente caso en estudio, la audiencia única se llevo a cabo a las once de la mañana del día siete de junio del dos mil trece, el cual se dio inicio con el nombramiento del magistrado que lo despacha, seguido de este se procede a la identificación de las partes procesales, quienes proceden a juramentar y de esta forma se puede seguir con las diligencias establecidas en los artículos 554 y 555 del código procesal civil; posterior a esto se declara SANEADO EL PROCESO, SEÑALANDO QUE EXISTE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA, luego de la invitación del juez a las partes procesales para conciliar, y teniendo la propuesta del demandado, es rechazado por la parte demandante, dado el hecho de que no se pudo llegar a una conciliación entre las partes procesales el juez procedió a FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, los cuales están conformados por:

- 1.- Determinar si se ha disuelto el vínculo conyugal entre J.K.S. y doña L.B.R.C.
- 2.- Determinar si la demandada L.B.R.C. se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia.
- 3.- Determinar si corresponde exonerar al demandante J.K.S. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de doña L.B.R.C.

#### **DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN A SER MATERIA DE PRUEBA LOS CUALES FUERON:**

- 1.- La demanda ha obtenido sentencia por ante el segundo juzgado de paz letrado de Cañete, en la cual se ordeno que asista a la demandante con el veinte por ciento de

su haber mensual y otros beneficios que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú.

**2.-** El recurrente interpuso demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Conforme fluye de la sentencia emitida por la Juez de Primer Juzgado Especializado de Familia, se declaro fundada la demanda y en consecuencia el vinculo matrimonial.

**3.-** tal como regula el artículo 350 del código civil, por el divorcio cesa la obligación alimentista entre marido y mujer.

### **1.2.- Fundamentos de la contestación de demanda**

La contestación de demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales:

**1.-** Es cierto que se ha declarado el divorcio en el Expediente N°2003-746-0, seguido por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, pero en dicho expediente no ha habido pronunciamiento sobre alimentos.

**2.-** Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, se expidió sentencia de divorcio. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

**3.-** Siendo ella así, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 350 del código civil. En dicha norma se indica que cuando uno de los ex cónyuges se encuentra en estado necesidad, debe continuar percibiendo alimentos por parte del otro cónyuge.

**4.-** es una mujer de sesenta y ocho años de edad y la única propiedad que tiene la usufructúa el demandante. Siendo así, continua su estado de necesidad, pues no posee ningún ingreso, ni cuenta con un trabajo y se encuentra imposibilitada de trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas. A su edad nadie la contrataría para un trabajo.

### **2.2.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo**

Se encuentra regulado en el art. 554 y 555 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso único**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 555 del código procesal civil, los puntos controvertidos se llevaran a cabo dentro de una única audiencia.

El nacimiento de los puntos controvertidos se da cuando existen unos hechos alegados por una de las partes procesales y resistidos por parte de la otra parte procesal, respecto a este punto Gozainson manifiesta que los puntos controvertidos se originan a través de todos aquellos hechos que son alegados por las partes procesales y que son planteados en los escritos, los cuales tendrán que ser afirmados mediante la presentación de medios probatorios. Por otro lado otros autores se pronuncian como Niceto Alcalá y Zamora, manifiestan que para ellos solo serán materia de prueba todos aquellos hechos afirmados que requieren ser comprobados, además es necesario considerar que quedan excluidos los medios de pruebas que son considerados como irrelevantes o imposibles.

Por otro lado para poder determinar los puntos controvertidos se aplica el artículo 471 del código procesal civil mediante el cual, estos pueden ser definidos como una serie de hechos que forman parte de la pretensión los cuales forman parte de la demanda además que entran en conflicto al momento en que se pone en manifiesto las pretensiones de ambas partes procesales dentro del litigio.

Según manifiestan los juristas Montero Gomez & Barona (2005), las normas aplicadas generan una serie de consecuencias, es así que a modo de ejemplo se puede citar al artículo 1500 del código civil, manifiesta que el comprador se encontrara en la obligación de pagar el precio de venta, en este caso, se puede concluir que en este caso se da la aplicación de una norma, el cual contiene una consecuencia jurídica, el cual es dado al momento que se presenta una prueba, hecho que ampara lo afirmado por las partes. La importancia de la prueba proviene del hecho que el mismo es usado para poder comprobar un hecho afirmado, lo cual será esencial para poder llegar a un resultado favorable al momento de que el juez expida su resolución. es importante

tener presente que los hechos afirmados por las partes procesales no alcanzan la convicción suficiente para que el juez emita una resolución final, es por ello que se necesita presentar todos aquellos medios probatorios que puedan avalar lo afirmado por las partes procesales.

Siguiendo lo considerado con anterioridad se puede manifestar que la prueba es aquel medio que tiene la capacidad de poder poner en manifiesto algún hecho, el cual resulta de gran relevancia para poder determinar la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales, los cuales serán necesarios para el juez al momento de expedir su sentencia final.

Al respecto Osorio (s/f), considera que la prueba, desde el punto de vista jurídico, esta definido como un conjunto de actos los cuales son presentados dentro del proceso, los cuales tienen la finalidad de poder demostrar la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de exposición de las partes procesales.

#### **2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- 1.- Determinar si se ha disuelto el vínculo conyugal entre J.K.S. y doña L.B.R.C.
- 2.- Determinar si la demandada L.B.R.C. se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia.
- 3.- Determinar si corresponde exonerar al demandante J.K.S. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de doña L.B.R.C.

#### **2.2.1.12. Los medios de Prueba**

##### **2.2.1.12.1. La prueba**

Hernández (1994), señala que "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicos, los métodos de producción, etcétera pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal" (p. 33).

Sin embargo, para Hinostroza (2003), "la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia.

A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente" (p.173).

Montero, Gómez, Montón & Barona (2005), sostienen Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. Cunado por ejemplo, el art. 1500 cc dice que el comprador está obligado a pagar el precio de la cosa comprada, está estableciendo un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica; la aplicación de esta por un tribunal y en un proceso concreto exige que en el mismo que se haya aprobado un hecho que puede integrarse en el supuesto de la norma. De allí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficiente para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto factico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones. (p. 244)

Por lo expuesto concluiremos que es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, siendo necesarios para determinar la verdad o falsedad jurídica y poder tomar una decisión.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Hernández (1994), señala que "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal" (p. 33).

#### **2.2.1.12.1.1. En sentido común.**

Coutere (2002), con respecto a este sentido manifiesta que la prueba consiste en el acto y efecto de probar algo, dicho de otro modo consiste en poder demostrar la afirmación expresada, por otro lado también consideran que la prueba es considerado que también es un ensayo el cual tiene la finalidad de poder crear una exactitud con respecto a algo.

#### **2.2.2.1.12.1.2. En sentido jurídico procesal.**

Ciertos autores consideran que con respecto al sentido jurídico, se considera a la prueba como una forma de comprobación usado para demostrar las afirmaciones de las partes procesales.

Desde la perspectiva penal, se define a la prueba como una búsqueda cuya finalidad consiste en demostrar la forma en la que fueron producidos los hechos. Por otro lado desde el punto de vista del derecho civil, la finalidad de las pruebas, consiste en la demostración con respecto a la corroboración de la verdad con respecto a las afirmaciones realizadas por las partes procesales dentro del proceso.

Se considera que la prueba penal esta asemejada con respecto a la prueba científica, sin embargo la prueba civil, lo relacionan con la prueba matemática: debido a que consiste en una operación que tiene por finalidad poder demostrar la verdad afirmada ante el magistrado.

Siguiendo la posición del autor, la problemática con respecto a la prueba, consiste en la capacidad de poder determinar en qué consiste la prueba, determinar el objeto, la carga y la valoración de los medios probatorios que son ofrecidos por las partes procesales.

#### **2.2.1.12.1.3. Concepto de prueba para el Juez.**

El jurista Rodriguez (1995), pone en manifiesto que al juez lo que le interesa es ver a la prueba desde el punto de vista de la conclusión que esta llega a dar mediante la actuación de los mismos, debido a que mediante esta forma se puede determinar si estas pruebas han cumplido con su finalidad, es decir que para el juez los medio probatorios deben estar relacionados directamente con lo que la parte procesal pretende y que el mismo sea el titular del objeto materia de controversia.



Se podría concluir que en este proceso las partes procesales, tienen como objetivo principal demostrar la veracidad de lo que se encuentran afirmando, a pesar de todo esto las partes procesales en todo momento estarán subordinados a la resolución expedida por el juez.

Otros autores afirman que, desde el punto de vista de los jueces la prueba tiene como finalidad poder comprobar la verdad afirmada por las partes procesales ante la existencia de hechos controvertidos, debido a que esta verdad afirmada será esencial para que el juez pueda expedir resolución acertada.

El objetivo que tiene el magistrado dentro del proceso consiste en poder llegar a la verdad con respecto a los hechos controvertidos, para que de esta forma pueda llegar a una decisión acertada al momento de emitir su resolución.

Considerando el objeto de la prueba, en el ámbito jurídico, se puede considerar que lo que se pretende es poder convencer al magistrado la existencia de la verdad existente en los hechos controvertidos en un proceso.

Por último, lo que busca el juez es poder obtener resultados, debido a que dentro del proceso debe respetarse lo que se encuentra dispuesto dentro de las normas procesales reguladas en nuestro país, debido a que las partes procesales buscan poder demostrar su verdad afirmada dentro de la demanda.

#### **2.2.1.12.1.4. El objeto de la prueba.**

Desde el punto de vista del jurista Rodríguez (1995), el objeto de la prueba consiste en la situación que debe ser materia de demostración para que de esta forma, el juez pueda alcanzar la convicción necesaria para declarar fundada la pretensión solicitada, dicho de otro modo, dentro del proceso lo que importa es poder demostrar los hechos.

Otra corriente del estudio que es importante tener en cuenta pone en manifiesto que hay una serie de hechos que requirieren ser probados para que este proceso tenga un mejor resultado, sin embargo hay ciertos actos que no requieren que previamente exista una probanza, sin embargo comúnmente en los procesos requieren una probanza de por medio debido a que según el entendimiento del juez tiene que

conocerlos y para esto requiere que se les brinde todos aquellos actos de probanza que les haga dar convicción con respecto a lo que se está afirmando.

#### **2.2.1.12.1.5. El principio de la carga de la prueba.**

Por este principio, lo que se busca es poder actuar los medios probatorios presentados, con la finalidad de poder alcanzar la finalidad pretendida. Debido a que los hechos afirmados deben estar debidamente probados por quien afirma estos hechos.

Por otro lado en opinión de Rodríguez (1995), considera que la prueba tiene como objeto que un hecho o situación afirmado debe estar debidamente acreditado para que el actor pueda alcanzar la convicción necesaria para que el juzgador expida una resolución en la cual declare fundada su pretensión.

#### **2.2.1.12.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Con respecto a la valoración de la prueba Rodríguez (2005), considera que podemos encontrar a los siguientes sistemas:

- A. **Sistemas de valoración de la prueba.-** Con respecto a este sistema podemos encontrar a los siguientes:
- El sistema de la tarifa legal.- por este sistema, la norma establece el valor que puede otorgar el juez al momento de actuarlo durante el proceso, es decir que el juez admite las pruebas ofrecidas por las partes procesales y al momento de disponer su actuación, de conformidad con las normas, evaluará las pruebas con el valor que la ley le confiere a cada una de ellas, la cual consiste en la capacidad de los hechos que puede demostrar, sin embargo este valor puede reducirse al momento de la calificación del juez al momento en que sigue un patrón legal, a modo de conclusión se afirma que mediante este principio el valor lo determina la norma y no el juzgador durante el proceso.
  - El sistema de valoración judicial.- mediante este sistema, el juez tiene la responsabilidad de la valoración de las pruebas, en un principio se encargará de la evaluación y posterior valoración de los mismos.

Con respecto a los sistemas planteados se debe considerar que en un primer aspecto que el valor que pudiere tener la prueba es subjetivo debido a que a diferencia del juez por el sistema legal, el valor probatorio lo determina la norma, es por ello que el deber del juez es realizar una valoración con respecto al deber conferido por el estado.

Por ultimo debe tenerse presente que la facultad otorgada al juez por parte del estado, con respecto a la valoración que puede dar a las pruebas en razón de su criterio, es una labor trascendental, debido a que esto será necesario para que forme la convicción necesaria al momento de administrar justicia y poder emitir así una resolución que se encuentre de conformidad con lo establecido en las normas.

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba  
Para poder realizar una adecuada valoración de los medios probatorios debe existir de por medio una adecuada preparación del magistrado, debido a que si este no se encuentra apto, no podría llegar a determinar la finalidad del medio probatorio presentado.

- La apreciación razonada del juez

El magistrado al momento de realizar la valoración de los medios de prueba establecidos en la norma y en la doctrina, debe aplicar la apreciación razonada, dicho razonamiento debe estar planteado de conformidad con la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, debido a que los medios probatorios presentados, estarán compuestos por documentos, objetos, peritos y los testimonios de las partes procesales y los testigos.

La apreciación que debe tener el juzgador con respecto a los medios de prueba presentados, se convierte en una obligación que exige la norma para el cumplimiento de su función.

#### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Sean los medios de pruebas presentado o el conocimiento adquirido por el magistrado al momento de valorar los medios de prueba presentados, en todo

momento será necesario que el juez tendrá que recurrir a los conocimientos de especialistas en el ámbito psicológico y sociológicos, debido a que estas operaciones serán necesarios para poder examinar por ejemplo las confesiones o testimonios manifestados por los testigos, es así que se afirma que el magistrado no podrá prescindir de estos aspectos al momento de valorar los medios de prueba.

D. **Las pruebas y la sentencia.**- Una vez que el juez realiza la valoración de las pruebas, deberá emitir la resolución en el cual contra lo resuelto.

Se debe tener presente que la resolución estará compuesto por todos aquellos fundamentos en el cual el magistrado se ampara para poder admitir o rechazar lo solicitado por las partes procesales, debido a esto a pesar de que en ciertos procesos la norma solo exija una prueba para demostrar lo afirmado por el solicitante, es recomendable que se presente todos aquellos medios probatorios pertinentes para que el juez pueda valorarlos individualmente, por ejemplo en los casos para demostrar el matrimonio, según nuestra norma solo se requiere presentar la constancia de matrimonio, sin embargo la parte contraria podría presentar los medios de prueba que considere necesarios para poder contradecir lo afirmado por la otra parte, además el juzgador tendrá el deber de evaluar todos los documentos que sean presentados.

Por último se debe tener presente que el juez tendrá que valorar todos los medios probatorios en conjunto, a los cuales tendrá que aplicar una apreciación razonada, para que al final emita una resolución donde condene o absuelva la demanda ya sea en todo o parte.

#### **2.2.1.12.1.7. Sistema de valorización de la prueba**

Con respecto a este sistema podemos encontrar a los siguientes:

- **El sistema de la tarifa legal.**- por este sistema, la norma establece el valor que puede otorgar el juez al momento de actuarlo durante el proceso, es decir que el juez admite las pruebas ofrecidas por las partes procesales y al momento de disponer su actuación, de conformidad con las normas, evaluara las pruebas con el valor que la ley le confiere a cada una de ellas, la cual consiste en la capacidad de los hechos que puede demostrar, sin embargo este valor puede reducirse al momento de la

calificación del juez al momento en que sigue un patrón legal, a modo de conclusión se afirma que mediante este principio el valor lo determina la norma y no el juzgador durante el proceso.

- **El sistema de valoración judicial.**- mediante este sistema, el juez tiene la responsabilidad de la valoración de las pruebas, en un principio se encargara de la evaluación y posterior valoración de los mismos.

Con respecto a los sistemas planteados se debe considerar que en un primer aspecto que el valor que pudiere tener la prueba es subjetivo debido a que a diferencia del juez por el sistema legal, el valor probatorio lo determina la norma, es por ello que el deber del juez es realizar una valoración con respecto al deber conferido por el estado.

Por ultimo debe tenerse presente que la facultad otorgada al juez por parte del estado, con respecto a la valoración que puede dar a las pruebas en razón de su criterio, es una labor trascendental, debido a que esto será necesario para que forme la convicción necesaria al momento de administrar justicia y poder emitir así una resolución que se encuentre de conformidad con lo establecido en las normas.

#### **2.2.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.12.1.8.1. Documentos**

###### **A. Definición**

Muchos juristas convienen en definirlo como todo aquellos escritos que pueden ser presentados para poder acreditar un hecho, como por ejemplo los documentos privados, planos radiografías, entre otros, los cuales tendrán que ser presentado en el momento oportuno.

###### **Clases de documentos**

**Documento público:** Es definido como todo aquel escrito otorgados por funcionarios que ejercen una función pública como por ejemplo los notarios a través de la escritura publica, además es importante considerar que la copia certificada por el mismo notario, tiene el mismo valor que el original como medio probatorio.

**Documento privado:** son todos aquellos documentos otorgado por particulares, se debe tener presente que la certificación de estos no da merito a un documento público.

Se debe considerar la diferencia que existe entre el documento público y privado, debido a que un acto jurídico, ya sea una compra venta puede haber sido afectada por alguna nulidad, debido a que al momento de la actuación pudo estar afectado por algún vicio de la voluntad, sin embargo una escritura pública otorgado por un notario, es comúnmente utilizado como medio probatorio.

### **C. Regulación**

De conformidad con el Código Procesal Civil los documentos se encuentran normados en los artículos 233 al 261 del código mencionado.

### **D. Documentos actuados en el proceso**

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son:

1.- La demanda ha obtenido sentencia por ante el segundo juzgado de paz letrado de Cañete, en la cual se ordeno que asista a la demandante con el veinte por ciento de su haber mensual y otros beneficios que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú.

2.- El recurrente interpuso demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Conforme fluye de la sentencia emitida por la Juez de Primer Juzgado Especializado de Familia, se declaro fundada la demanda y en consecuencia el vinculo matrimonial.

3.- tal como regula el artículo 350 del código civil, por el divorcio cesa la obligación alimentista entre marido y mujer.

#### **1.2.- Fundamentos de la contestación de demanda**

La contestación de demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales:

1.- es cierto que se ha declarado el divorcio en el Expediente N°2003-746-0, seguido por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, pero en dicho expediente no ha habido pronunciamiento sobre alimentos.

2.- Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, se expidió sentencia de divorcio. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

3.- Siendo ella así, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 350 del código civil. En dicha norma se indica que cuando uno de los ex cónyuges se encuentra en estado de necesidad, debe continuar percibiendo alimentos por parte del otro cónyuge.

4.- es una mujer de sesenta y ocho años de edad y la única propiedad que tiene la usufructúa el demandante. Siendo así, continúa su estado de necesidad, pues no posee ningún ingreso, ni cuenta con un trabajo y se encuentra imposibilitada de trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas. A su edad nadie la contrataría para un trabajo.

#### **2.2.1.12.1.8.2. Declaración de parte**

##### **A. Definición**

El proceso que se lleva a cabo para la declaración de las partes consiste en que, los mismos tendrán que responder a una serie de preguntas que estarán dentro de los pliegos interrogatorios que anexaran a la demanda o su contestación, el mismo que se encontrara en un sobre cerrado, se debe considerar que estos pliegos no podrán contener más de 20 preguntas.

Por otro lado el juez será el encargado de llevar a cabo el interrogatorio, quien además estará en la facultad de poder rechazar las preguntas que se puedan considerar como ambiguas, es importante resaltar que los abogados también pueden a pedido de parte formular nuevas preguntas si lo consideran necesarios o en todo caso solicitar las aclaraciones de las respuestas dadas por la parte contraria.

Por último se debe resaltar que la declaración de parte es considerado personal, a menos que el juez permita que el apoderado brinde la declaración, considerando en todo momento que dicho medio probatorio siga cumpliendo con su finalidad.

##### **B. Regulación**

La norma regula a la declaración de parte en los artículos 213 al 221 del código procesal civil peruano.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

- Declaración del demandante J.K.S
- Declaración de la demandado L.B.R.C.

### **2.2.1.13. La resolución judicial**

#### **2.2.1.13.1. Definiciones**

De conformidad con Coutere, la resolución judicial esta considerado como aquel acto mediante el cual un juez resuelve una controversia existente entre las partes procesales.

Según Maturana “Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

Por otro lado tambien se define a la resolución juicial como todo acto emitido por un tribunal de justicia el cual se encuentra impulsado por las partes procesales, quienes a través de una demanda solicitan el amparo de su derecho.

En otro aspecto, desde el punto de vista de la doctrina se considera a la resolución judicial como todo acto que tiene por finalidad concluir mediante una decisión la controversia entre las partes procesales.

Siguiendo lo expuesto por Coutere (2002), considera que el juzgador a pesar de ser una persona dentro de una comunidad, se encuentra en la potestad de administrar justicia y se encarga de actuar a nombre de una institución, mediante la expedición de las resoluciones.

Por otro lado desde el punto de vista jurídico, Alsina (1962), afirma que la resolución judicial es todo acto procesal expedido por un magistrado competente, a través del cual se pronuncia acerca de las peticiones solicitadas en una demanda, quien en algunas ocasiones emite esta resolución de oficio, cuando la norma lo establezca de esa forma, así por ejemplo, en los supuestos que el magistrado detecte una nulidad dentro del proceso y de conformidad con el principio de dirección del proceso, el



magistrado emitirá una resolución de oficio con la finalidad de poder proteger la validez del proceso llevado a cabo.

Con respecto a las formalidades, estas se encuentran reguladas en los artículos 119 y 122 del Código procesal civil, en los que regular el lugar, fecha y suscripción que se debe tener en cuenta para que se consideren validos al momento de llevarlo a cabo dentro del litigio.

Desde el punto de vista general, la resolución está definida como aquel documento en el cual se puede evidenciar las decisiones que fueron tomados por el juzgador, con respecto a la controversia materia del litigio.

#### **2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales**

##### **2.2.1.13.2.1. Decretos**

Se encuentran definidos como las resoluciones que tienen la finalidad de impulsar el desarrollo del proceso, es decir que tiene la función de disponer actos procesales considerados de mero trámite, la caracteriza que más resalta con respecto a estas resoluciones, es la simplicidad de los mismos y que carecen de motivación por parte del juzgador.

También son considerados como actos procesales que son expedidos por los magistrados, mediante el cual tienen la finalidad de resolver peticiones solicitadas por las partes procesales, mediante el cual ordena que se cumplen ciertas medidas, esto se encuentra regulado en el artículo 121 del código procesal civil peruano.

Según la constitución política del Perú en el artículo 139, manifiestan que los decretos son considerados como providencias, los cuales son dictados para llevar adelante un proceso, a modo de ejemplo se puede considerar los apersonamientos de las partes procesales al proceso o la determinación de la variación del domicilio procesal de una de las partes procesales, es por esto que estos tipos de resoluciones no exigen tener motivación por parte del juez.

##### **2.2.1.13.2.2. Autos**

A través de la expedición de los autos, el juzgador resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda, saneamiento del proceso conclusiones o todas aquellas formas especiales reguladas en nuestra normativa procesal, también son considerados

al momento de la expedición de las procedencias o denegatorias de medidas cautelares o la admisión de un tercero al proceso, se debe tener en cuenta que para la expedición de los mismos se requiere la motivación del juzgador con respecto a lo resuelto en los autos.

#### **2.2.1.13.2.3. Sentencia**

Está definido como aquella resolución a través del cual el juzgador pone fin a una controversia existente entre las partes procesales, en el cual se expresara con respecto a la decisión tomada, sin dejar de lado la adecuada motivación que debe estar expreso en el fallo, de igual forma declarara el derecho de las partes, y en otros casos también se pronunciara con respecto a la validez del proceso.

Con respecto al plazo establecido por la norma con respecto a la expedición del mismo, en primera instancia será de 50 días, cuando se trate de un proceso de conocimiento, 25 días cuando se trate de procesos abreviados, por otro lado cuando sea un proceso sumario el plazo máximo que tendrá el juzgador para expedir la resolución será de 10 días contados a partir de la conclusión de la audiencia única y cuando se trate de procesos ejecutivos será de 5 días. Con respecto a la segunda instancia los magistrados contarán con 15 días los cuales podrán ser prorrogados por ese mismo plazo. Por último en los casos de que las resoluciones sean un recurso de casación planteados por una de las partes procesales, el plazo establecido por la norma es de 50 días los cuales son contados a partir de la vista de la causa.

#### **2.2.1.14. La sentencia.**

##### **2.2.1.14.1. Definiciones**

De conformidad con lo señalado por Cajas (2008), se define a la sentencia como una resolución emitido por el órgano jurisdicciones mediante el cual se pone fin a un proceso, resolución que tendrá que estar debidamente motivada y que deberá pronunciarse con respecto a los puntos controvertidos existentes entre las partes procesales, y a través del cual declarara el derecho de las partes con respecto al proceso que se llevó a cabo.

Desde el punto de vista de Guzmán Tapia (1996), define a la sentencia como un acto lógico realizado por el juzgador, en donde se manifestara con respecto a las relaciones jurídicas o derechos materias de controversia entre las partes procesales.

Desde un punto de vista distinto, Atienza Manuel (2008), en su libro denominado Diccionario de términos jurídicos, conceptualiza a la sentencia como el acto procesal, expedido por el magistrado, en el cual decidirá con respecto a una controversia existente entre las partes procesales o a todas aquellas establecida en la norma. Se considera que una sentencia es firme cuando ha transcurrido el plazo para interponer un recurso de apelación o cualquier otro establecido por ley, ninguna de las partes procesales lo interpone, a esto también se le nombra como sentencia irrecurrible. En la actualidad se ha tenido por conveniente denominar a sentencia final en los supuestos de que exista una sentencia definitiva, el cual estará disponible para poderse ejecutar, sin embargo en los supuestos de que a la sentencia recaiga en una serie de incidentes, la resolución es llamada como sentencia interlocutoria.

Por ultimo de conformidad con Leyva Cinthia (2004), resalta que “El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir al que tenga al día del pago. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el Secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado. En caso que la demanda se

declare infundada total o parcialmente, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más intereses legales” (pág. 48).

#### **2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia.**

Cajas (2008), expone que, al día de hoy la estructura de la sentencia se encuentra comprendido por la parte expositiva, considerativa y resolutive, con respecto al primero, es presentado como aquel resumen expuesto por las partes dentro del proceso con respecto a su posición, por otro lado la parte considerativa está compuesto por la fundamentación establecida dentro del proceso las mismas que serán valoradas conjuntamente por el juez, de igual forma estarán incluidos las fundamentaciones de las cuestiones de hecho y de derecho los cuales serán aplicados al caso materia del proceso. Con respecto a la parte resolutive consiste en aquella declaración del órgano jurisdiccional con respecto al tema materia de litigio el cual será expuesto por el juez luego de haber realizado la valoración de todos los medios presentados por las partes procesales, este alcance tiene referencia en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Al respecto se puede determinar que la sentencia se encuentra conformada por la parte expositiva, considerativa y resolutive, según esto, en la parte expositiva, el juez pondrá en manifiesto las pretensiones de las partes procesales que forman parte del proceso, con respecto a la parte considerativa, el juez pondrá en manifiesto la fundamentación a través del cual se ampara para la aplicación de su decisión luego de haber realizado una valoración conjunta de los medios probatorios, la fundamentación de las normas también estará comprendido dentro de la parte considerativa, los cuales serán materia de aplicación al proceso materia de litigio, por ultimo con respecto a la parte resolutive, estará comprendido por la decisión del magistrado, con respecto al conflicto de intereses ocurrido entre las partes procesales. En la resolución emitida se ha podido determinar una palabra inicial los cuales son: **Vistos:** Esta expresión se encuentra al inicio de la parte expositiva de la resolución, en el cual estará comprendido por el problema que será materia del proceso. **Considerando:** en esta parte de la resolución está compuesto por el análisis del problema materia del proceso.

**Se resuelve:** Es la decisión adoptada por el magistrado con respecto al proceso llevado a cabo, es a través de esta palabra que se puede identificar la parte resolutive de la sentencia.

#### **2.2.1.14.3. Fundamento normativo.**

Con respecto a este punto, este se encuentra compuesto por una serie de doctrinas y jurisprudencias, los cuales se encuentran desarrolladas de la siguiente forma:

- A. **En el ámbito de la doctrina:** es importante que una resolución se encuentre fundamentada de conformidad con el derecho, sin embargo cuando no existe una debida motivación, puede generar una serie de conflictos, es así que no basta con el hecho de copiar y pegar las normas o citas de ciertos autores, sino que se debe realizar una interpretación del mismo con respecto al caso materia de litigio. Es por ello que, la resolución final expedida por el juez tiene que contener una adecuada inclusión de normas y doctrinas, con una buena motivación del mismo, especialmente considerando el hecho de que no exista una actuación arbitraria en el mismo, dicho de otro modo el juez debe realizar un buen razonamiento lógico al momento de expedir su sentencia sin dejar de lado la inclusión de las normas y doctrinas correspondientes al caso en concreto.
- B. **En el ámbito de la jurisprudencia:** una resolución tiene que tomar como punto de partida ciertos aspectos establecidos en algunas resoluciones expedidos con anterioridad por otros magistrados, de preferencia los que llegaron a casación, debido a que estas resoluciones comprenden la evaluación de diversas instancias hasta llegar a la casación en donde se reúnen los magistrados para dilucidar con respecto al tema materia de litigio.

#### **2.2.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil:**

Respecto al proceso llevado a cabo en el presente expediente, se basa de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del código procesal civil, donde se establece que las sentencias comprenden todo acto mediante el cual el juzgador se pronuncia respecto de los hechos materia de litigio, lo cual lo realiza mediante la valoración

conjunta de los medios probatorios planteados por las partes procesales, y motivando adecuadamente la resolución expedida de forma tal que pueda ser entendidas por los intervinientes en el proceso, para que de esta forma puedan solicitar el recurso de apelación si es que lo consideran conveniente.

#### **2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal**

De conformidad con la legislación peruana, el juez es el encargado de la emisión de sentencias, mediante el cual tiene que resolver cada uno de los puntos controvertidos, teniendo presente que debe existir una expresión exacta de lo que se decidirá.

Según manifiesta Ticona (1994), existe una limitación con respecto al deber que tiene que de suplir a la norma en los casos que exista un vacío legal de por medio, esta limitación esta impuesta por el principio de congruencia, debido a que el juez tiene la obligación de sentenciar según lo manifestado y probado por las partes procesales.

Cajas (2008), manifiesta que el principio de congruencia produce que el juez no pueda emitir una sentencia que se encuentre más allá de lo solicitado en la petición de la demanda (ultra petita) ni que sea diferente a lo solicitado por las partes procesales en el petitorio (extra petita), y por último que no sea en omisión de lo solicitado en el petitorio (citra petita), dado que corre el riesgo en que ocurran vicios procesales los cuales pueden generar la nulidad de la resolución según el pronunciamiento del juez superior según se da el proceso.

Por otro lado Castillo (S/F), expresa que se tiene que precisar en los procesos penales que la congruencia consiste en aquella relación existente entre lo que se está acusando y lo que el juez resolverá en la sentencia, así pues el tribunal se debe exigir a que el pronunciamiento del juez sea de conformidad con la acción punible manifestada en la acusación fiscal al momento de resolver, así pues se hace obligatorio que se compare en razón de que se produzca la congruencia procesal, el mismo que establece lo siguiente: la acusación oral, el cual consiste en la base para llevar a cabo la acusación y por otro lado la sentencia, el mismo que tendrá todos aquellos hechos que sean probados, al igual que la calificación y sanción penal

determinada por el juez, no está demás resaltar que esta omisión produciría que exista de por medio una nulidad con respecto a la resolución del magistrado, así lo establece el inciso 3 del artículo 298 del Código de procedimientos penales.

## **2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.14.5.2.1. Definición**

La motivación de las resoluciones está definido como aquel conjunto de derecho y razonamientos juristas usados por el magistrado encargado del juzgamiento, mediante el cual avalara sus decisiones al momento de expedir su sentencia judicial. Desde otro punto de vista, en el ámbito procesal, la motivación consiste en la fundamentación y exposición de los argumentos jurídicos del magistrado en la resolución o fallo que sustentaran su decisión. Es importante resaltar que esta motivación no solo tiene que ser una simple explicación de las causas por las cuales le impulso a dar el fallo en su resolución, sino que también comprende una justificación jurídica razonada, es decir que en el fallo tendrá que manifestar las razones desde el punto de vista de un hecho jurídicamente aceptable.

Por otro lado para que se pueda dar una adecuada fundamentación en una resolución es muy importante que el mismo se justifique racionalmente, dicho de otro modo tiene que dar por concluido a una serie de vacíos que se tenía al principio de iniciar el proceso, y que el mismo sea producto del buen manejo y respeto de las normativas procesales.

Por ultimo no se debe dejar de lado que la motivación comprende al deber que tienen los magistrados, sobre todo los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia, a saber manejar los derechos de los justiciables, y los elementos del debido proceso, para que de este modo se pueda emitir una adecuada resolución o fallo, igualmente esto no solo debe aplicar a las resoluciones judiciales, sino que también tiene que formar parte de las resoluciones arbitrales y administrativas emitidas por otros funcionarios.

### **2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún magistrado se encuentra obligado a darle la razón al solicitante, si es que no lo ha determinado así, sin embargo si se encuentra obligado a indicar las razones por

la cual no le ha dado la razón. Es de esta forma que el la fundamentación en una sentencia es tomado como aquellos razonamientos jurídicos hechos por el juez, con la finalidad de que con este acto se pueda garantizar los principios de imparcialidad e impugnación en los casos que una de las partes procesales no se encuentren de acuerdo con la decisión tomada por el magistrado.

Algunos juristas determinaron que el principio de motivación se encuentra relacionado con el principio de imparcialidad debido a que gracias a las fundamentaciones jurídicas del magistrado, se evidencia el trabajo hecho por él y la imparcialidad que tuvo con respecto a la emisión de su resolución.

De igual forma, se ha logrado determinar que las motivaciones hechas por los magistrados en las resoluciones judiciales permiten a las partes procesales que puedan conocer el porqué de la decisión del magistrado, especialmente en los casos de que su pretensión haya sido denegada, hecho que generaría una sensación de agravio a la persona que se le ha denegado su pretensión, igualmente es importante que exista esta adecuada motivación debido a que servirá de base al sujeto procesal en los supuestos de que pretenda solicitar una impugnación a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La descripción a la que se le da a la motivación de la sentencia se encuentra en gran medida relacionadas con la finalidad extra procesal e intra procesal, debido a que forma parte de los principios procesales establecidos en la norma.

Por un lado la finalidad extra procesal es considerada como aquella comunicación del magistrado hacia los miembros de la sociedad, con respecto a las razones por el cual emitió el fallo en su resolución, debido a que no se debe olvidar que los jueces ejercen sus funciones en representación del estado, y por ello los ciudadanos tienen el derecho de conocer estos motivos que le llevo al juez a tomar su decisión. Por otro lado con respecto a la finalidad intra procesal del motivación, esta consiste en otorgar a las partes procesales la información necesaria para los supuestos en los que una de las partes procesales no se encuentren de acuerdo con el fallo emitido por el juez y quieran impugnar su decisión.

Desde el punto de vista que se tiene con respecto a lo manifestado en el párrafo anterior, el examen que la motivación del juez tiene que pasar son tres, por un lado comprende a las partes procesales, quienes son los directamente relacionados con la



decisión que tome, al órgano superior que será el encargado de evaluar su decisión, en los supuestos de que exista una apelación planteada por una de las partes procesales, es así que estos hechos obligan al juez a que adopte una serie de parámetros que tendrá que tener en cuenta para poder evaluar de manera crítica sus fallos. El deber de los jueces de tener que motivar sus resoluciones es una de las formas de garantizar la existencia de arbitrariedad, debido a que otorga a las partes una constancia de que sus pretensiones o en todo caso sus oposiciones han sido material de razonamiento por parte del juez que encargado de llevar a cabo su proceso.

- a. La fundamentación de los hechos: Con respecto a este punto se manifestó Michel Taruffo, expresando que con respecto a la motivación de los hechos hay un enorme peligro que exista de por medio arbitrariedades por parte de los magistrados, debido a que al respecto no se da un razonamiento de conformidad con lo establecido en la normativa.
- b. Fundamentación del derecho: Cuando los jueces emiten sus resoluciones judiciales, tienen que ser bastante cautelosos con respecto a la fundamentaciones de hecho y de derecho debido a que estos no tienen que aparecer separados, sino que tienen que estar debidamente ordenados según corresponda.

El magistrado tiene el deber de realizar una adecuada calificación en conjunto del caso, es decir que tiene que iniciar de manera cronológica una que se ya se ha logrado fijar el material factico, debido a que es bastante común que el juez intercale su evaluación de la norma al hecho o viceversa, debido a que en todo momento tiene que contrastarlos y cotejarlos para que de esta forma emita una adecuada resolución. Por otro lado se tiene que considerar que el juez es el encargado de tomar en consideración todos aquellos hechos que puedan ser jurídicamente relevantes o hechos que puedan ser de relevancia dentro del proceso, como por ejemplo si una persona es propietario de una casa o si se encuentra casada con alguien.

Una vez que el órgano jurisdiccional aplique las normas jurídicas pertinentes, tiene que tener presente que dichos hechos en todo momento tendrán que ser evaluados respetando lo establecido en la norma legal y procesal, de igual forma tendrá que considerar solo aquellos hechos que serán de relevancia al proceso y a su fallo.

### **2.2.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:**

De conformidad con lo manifestado por Arenas Lopez & Ramirez Bejerano (2009), estos requisitos están compuestos por los siguientes:

#### **A. La motivación debe ser expresa**

Al momento en que el juez emita una resolución judicial debe manifestar expresamente las razones jurídicas y fácticas que le llevaron a declarar, la procedencia, improcedencia, admisibilidad, inadmisibilidad, nulidad o demás supuestos en la demanda, ya que es fundamental esto para que las partes procesales tomen en conocimiento el trabajo realizado por parte del magistrado.

#### **B. La motivación debe ser clara**

El juez en todo momento tendrá que ser claro con respecto a las resoluciones que expida, de igual forma será fundamental que además de ello tiene que emplear un lenguaje que pueda ser de fácil entendimiento para las partes procesales, para que de esta forma se evite ciertos vacíos que produzcan alguna duda o controversia.

#### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia son consideradas con aquel producto de las vivencias realizadas por el juez, podría considerarse que no necesariamente son términos que tengan que ver con lo jurídico sino que se trata de ciertas vivencias que el juez tendrá que considerar al momento de motivar su sentencia.

Comúnmente son definidas por los juristas como aquellas reglas de vida y culturas los cuales forman parte de la inducción del magistrado, el cual tiene que formar parte de la observación en los casos que se produzca un hecho parecido a un proceso llevado a cabo con anterioridad, si bien es cierto no guardan ningún tipo de vínculo con respecto al proceso llevado a cabo pero puede tomarse como un apoyo para poder llevar a cabo el proceso y dar una adecuada motivación al momento de expedir su resolución.

Con respecto a la importancia que puede tener esta máxima de experiencia se debe considerar que es de gran relevancia que esto sea tomado en cuenta al momento de realizar la valoración de la prueba ya que esto será de ayuda para que el juez pueda realizar una adecuada motivación.

#### **2.2.1.14.5.2.4. La motivación como justificación interna y externa**

Según lo manifestado por Arenas Lopez & Ramirez Bejerano (2009) estas motivaciones comprenden a:

##### **A. La motivación como justificación interna**

Referido a la exigencia que se le da con respecto a las motivaciones, debido a que la motivación tiene que brindar una argumentación racional al fallo emitido por el magistrado, debido a que este forma parte esencial de una adecuada resolución.

El fallo emitido por el magistrado comprende también una serie de decisiones denominada como sectoriales, dicho de otro modo, esta decisión es considerada como la culminación de una serie de hechos preparatorios, como por ejemplo la aplicación de la norma, el significado de esto, la valoración probatoria o el criterio a usarse, debido a que todos estos hechos servirán para que el juez pueda brindar su fallo y que el mismo sea acompañada de una adecuada motivación

Algo importante a considerar es que una vez que los hechos son aceptados por las partes procesales y el juez, bastaría que se brinde una justificación interna, sin embargo comúnmente la gente realizan sus demandas para que el magistrado desde su facultad condenatoria otorgada por el estado, puedan decidir con respecto a una controversia y de esa forma pueda dar por concluido a través de un fallo, el cual será acompañado por la condena o absolución del acusado en los casos que se trate de un proceso penal.

Al día de hoy los ciudadanos intervinientes en un proceso discrepan con respecto a las normas aplicables, o las que son aplicadas por los órganos de justicia, debido a que lo que buscan es que se apliquen de forma que será favorecido en su proceso, es así que el juez tendrá que realizar una adecuada motivación interna para poder disipar cualquier tipo de duda existente por las partes procesales con respecto a el motivo por el cual dio su fallo.

Siguiendo con lo manifestado en el párrafo anterior se puede demostrar que los desacuerdos ocurrido entre los justiciables se encuentran en torno a una serie de premisas que produce su incomprensión, es así que la motivación emitida por el magistrado justificara el motivo por el cual tomo esa conclusión, es decir pondrá en manifiesto su decisión a través de una justificación interna.

##### **B. La motivación como justificación externa**

En los casos cuando una motivación o una de las premisas de estas son cuestionables o puestos en controversia, se debe aportar además de la motivación interna una motivación externa, el cual tendrá incluido nuevos rasgos los cuales son:

**a) La motivación debe ser congruente**

Es importante que se tiene que emplear una adecuada justificación con respecto a las premisas que se pretendan justificar, en el sentido de que el razonamiento no será el mismo con respecto a las partes procesales debido a que existe un conflicto de intereses, es así que el juez al momento de emitir el fallo tendrá que motivar adecuadamente su resolución, de igual forma tendrá que buscar que exista una congruencia con respecto a la decisión que pretende justificar, es así que buscara la forma de que ambas partes procesales se encuentren conformes con la argumentación expuesta en su resolución al momento de motivar.

**b) La motivación tiene que ser completa**

Con respecto a este punto, el juez tendrá que considerar que las motivaciones tendrán que abarcar de forma directa y que su balanza tendrá que estar equilibrada con respecto a la decisión y motivación final que tendrá que dar el juez al momento de emitir su sentencia.

**c) La motivación tiene que ser suficiente**

Con respecto a la motivación no es necesaria que exista una motivación completa, debido a que el mismo tiene que ser de una forma adecuada, es sabido que los magistrados no pueden exigirles que sus motivaciones sean completas, sin embargo tiene que tener la suficiente calidad como para dar una seguridad a las partes procesales.

A modo de ejemplo se puede considerar que no es necesario que los hechos sean necesarios justificar cuando los hechos se encuentren basados en sentidos comunes, debido a que en estos estos hechos con una motivación adecuada bastaría para poder poner en claro los hechos, es así como nace la premisa de que se haría necesario que hay una serie de hechos que necesariamente tienen que tener una motivación más exigente, debido a que en estos casos los procesos son mucho más delicados y por lo mismo tiene que ser motivados adecuadamente de

tal forma que puedan ser entendidos por parte de las partes procesales una vez que emita su fallo.

#### **2.2.1.14.5.2.5. Sentencia de primera instancia.**

**Parte Expositiva:** Respecto a este punto Guzmán Tapia, considera que la parte expositiva de una resolución contempla:

En esta parte de la resolución se establece la caratula del expediente, luego tiene que contener la individualización de los sujetos procesales, es decir el demandante y demandado, seguido de la pretensión y oposiciones que hubiese tenido durante el tiempo que se llevó a cabo el proceso, la identificación de las partes procesales solo tiene que estar referido a la indicación de los nombres, para que de esta forma una vez expedido la resolución esta podrá surtir efecto sobre las partes procesales identificadas en la resolución.

Con respecto a las partes procesales, como se mencionó en el párrafo anterior es indispensable que tienen que quedar establecidos, ya sea mediante el nombre u otra forma, a través del cual pueda dejar en claro de que persona se trata, lo cual será de vital importancia para el momento en que el juzgador emita su resolución y se convierta en una cosa juzgada. Se debe tener en cuenta que la individualización a la que se refiere con respecto a la individualización de las partes procesales cobra una gran relevancia cuando se plantea el principio de congruencia, en el sentido de que el juez al momento de emitir su resolución tendrá que emitir su sentencia o fallo en razón de los sujetos procesales intervinientes. A diferencia nuestra existen algunas legislaciones que norman la exigibilidad del cumplimiento de la indicación de los representantes de las partes procesales intervinientes.

Por otro lado se puede establecer que la parte expositiva estará compuesta por los siguientes:

La identificación de las partes procesales intervinientes, tanto el demandante como el demandado, para que de este modo la sentencia surta efecto solo en aquellos que intervienen como partes procesales durante el proceso.

La identificación del petitorio, es decir que el petitorio debe estar debidamente identificado, y deberá cumplir con lo establecido por el principio de congruencia. De igual forma deberá describir los fundamentos de hecho y derecho, y por ultimo

deberá precisar a través de qué resolución se admitió a trámite la demanda interpuesta.

**Parte considerativa:** esta parte de la sentencia es considerada como una parte esencial de la resolución, debido a que en esta parte de la resolución el juzgador expondrá las razones por las cuales le llevo a tomar su decisión. En esta parte de la resolución el juzgador tendrá que incorporar la valoración de la prueba realizado con la finalidad de que pueda aplicarlo al caso en concreto. Dicho de otro modo la parte considerativa tendrá que contener los fundamentos de hechos y de derecho y su aplicación al caso en concreto. Debido a que en esta parte de la sentencia el magistrado tendrá que establecer claramente las normas, doctrinas y jurisprudencias aplicadas, para que de este modo la parte interesada pueda tener presente y claro lo actuado por el juzgador.

En esta parte de la resolución, el juez expone el caso e interviene como un historiador, debido a que realiza un análisis de todos los documentos presentados así como la declaración de las partes y testigo, esto lo realiza con la finalidad de que se pueda comprobar de que pueda demostrar la veracidad de las afirmaciones planteadas por las partes procesales en su momento, es así que el contenido de la parte considerativa, tendrá que contener lo siguiente: tendrá que estar adecuado con respecto a lo fijado en los puntos controvertidos, ya que estos estarán relacionados con respecto a la forma en la cual se suscitaron los hechos que son materia de litigio. Es importante esclarecer que estos puntos controvertidos, tienen que indicarse de tal forma que con la conclusión de las mismas se pueda determinar lo sucedido, pudiendo de este modo pasar al análisis del otro punto controvertido. Con respecto a las fases que deben seguir encontramos a los siguientes:

Fase I: una relación de los hechos que pueden estar relacionados con respecto a los puntos controvertidos que han sido establecidos.

Fase II: con respecto a las situaciones de hecho que estarán en la relación que se mencionó en la fase anterior, se debe realizar la elección de todos aquellos elementos que pudiese crear la convicción necesaria al magistrado con respecto a lo sucedido entre las partes procesales. Es importante resaltar que existen algunos casos en los cuales ciertas situaciones no son requeridas que previamente exista una probanza de por medio, por ejemplo en los casos que ambas partes procesales coincidan al

respecto, hecho que bastara para el magistrado para tener la convicción con respecto a ese punto.

Fase III: una vez que se pueda haber demostrado al juez los hechos sucedidos y haber creado la convicción necesaria con respecto a los hechos producidos, se tendrá que analizarlo desde el punto de vista de la normativa, llegando a esta forma llegar a la conclusión del mismo, es decir que podrá expedir un fallo definitivo con respecto al proceso llevado a cabo.

Fase IV: el procedimiento que se mencionó en la fase anterior tendrá que volverse a repetir, es decir que el magistrado tendrá que emitir un considerando preliminar, los cuales permitirán que las partes procesales podrán tener una noción con respecto al fallo definitivo que expedirá el juzgador. De igual forma podrá saber las razones por las cuales expondrá su decisión final el juez en el cual podrá amparar o desestimar la pretensión de las partes.

**Parte resolutive:** Es la parte de la resolución en el cual se expresara su decisión de conformidad con las pretensiones establecidas por las partes, las cuales serán calificadas de conformidad con la ley, en el cual el magistrado resolverá manifestando si condena o absuelve la demanda, además de determinar si lo aplica en todo o parte. Por otro lado el contenido de esta parte de la resolución estará compuesto por:

La decisión establecida por el magistrado al momento de pronunciarse, estará desarrollada de conformidad con lo solicitada por las partes procesales en su petitorio. De igual forma, se establecerá si existe de por medio una retribución dineraria que tendrá que dar la parte que pierde el proceso.

#### **2.2.1.14.5.2.6. Sentencia de segunda instancia.**

**Parte expositiva:** La parte expositiva contiene el relato de los actos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. En esta parte el Juez hace alusión al fallo de la sentencia que primera instancia, a la resolución que abrió el proceso y a la acusación del Fiscal; para posteriormente citar los fundamentos del recurso impugnatorio del recurrente, indicando los extremos que solicita que se revoquen.

**Parte considerativa:** La parte considerativa, es en donde el Juez hace una apreciación de la sentencia de primera instancia, revisando que se haya efectuado una correcta valoración probatoria, para determinar el delito instruido. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse.

De igual forma el Juez resolverá los extremos impugnados con apoyo de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, para determinar en el fallo si se confirma la sentencia de primera instancia o se revoca los extremos.

**Parte resolutive:** García Rada (2002), afirma que la parte resolutive de una sentencia contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito instruido; y por consiguiente tienen una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito. La decisión del Juez en la sentencia de segunda instancia solo consiste en CONFIRMAR la sentencia de primera instancia (totalmente el fallo), ò REVOCAR los extremos impugnados por el recurrente (partes del fallo).

## **2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.15.1. Definición**

Egacal refiere “Que bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú)”.

Es un medio concedido a los litigantes o terceros legitimados, a fin de que estos intenten modificar resoluciones judiciales que les agraven o afecten su interés, mediante el control de la legalidad y justicia de la providencia contra la cual se interpone.(Bautista Toma, Pedro, 2006)

Para Francisco Avendaño Valdez (1997), Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. (pág. 124)

Monroy Gálvez (2003) sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía



superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (pág. 196) Para nosotros el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad, todo ello bajo la premisa implícita de la existencia de un derecho que pertenece a los justiciables.

Carrión (2007) expresa en principio anotamos que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. (p. 352).

Hinostroza (1998), enuncia los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p.31).

#### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo

porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.15.3.1. Los remedios**

El profesor Monroy (1996), señala, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

“Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuanto procede contra actos de notificación, no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación” (Cas. N° 2730-00-Callao, p. 7336).

#### **2.2.1.15.3.2. Los Recursos**

##### **2.2.1.15.3.2.1. Definición**

Gozaini (2004), señala como objeto de la impugnación que ésta: ...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscando así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración de justicia, pero de una instancia superior, la misma que deberá

eliminar o reducir el riesgo de error, buscando que la decisión sea lo más justa posible.

Cas. N° 626-01-Arequipa (2001), contiene, “el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resultas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante” (p.7905).

#### **2.2.1.15.3.2.2. Clases de Recursos**

El autor Sagástegui Urteaga, P. (2001), en su libro “Teoría general del Proceso Civil I y II”, señala que son los siguientes:

- a. Recurso de reposición:** Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.
- b. Recurso de queja:** Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.
- c. Recurso de apelación:** La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.
- d. Recurso de casación:** Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

#### **2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre exoneración de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y hubo apelación por parte de la demandada en plazo con respecto a ley, en lo referente a ello en la etapa de impugnatoria se confirma la sentencia de primera instancia modificándola en su totalidad y declarándola fundada. (Expediente N° 00116-2012-0801-JR.-FC-01).

## **2.22. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre exoneración de alimentos a su ex cónyuge la suma del veinte por ciento de sus haberes mensuales (Expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar el tema de alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Alimentos**

##### **2.2.2.2.1.1. Definiciones**

Al respecto Cabanellas considera que los alimentos están definidos como el otorgamiento de dinero o especie que se da a una persona para que pueda subsistir, el cual se encontrara destinado para la comida, vestido o cualquier otra necesidad que requiera el menos alimentista para subsistir.

Respecto a los alimentos Aparicio Sánchez, lo define como el recurso necesario que la persona se encuentra obligado en proporcionar para las necesidades básicas del menos de edad y cualquier otra necesidad que tenga.

Por su parte Chunga considera que según la Enciclopedia jurídica Omega los alimentos están jurídicamente definidos como aquel derecho que tienen las personas

para percibir respecto de otra, el cual se encuentra establecido normativamente, para poder subsistir, y recibir las atenciones necesarias para su cuidado.

Según el análisis realizado, se puede concluir que según nuestra normativa, los alimentos forman parte de un otorgamiento no patrimonial, a pesar de que no se encuentra establecido por dichas normativas. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el derecho de alimento que tienen las personas menores de edad, son de carácter intrasmisibles, irrenunciables, personales, debido a que el objetivo del otorgamiento del alimento consiste en la subsistencia de la persona que lo recibe, ante ello no puede existir una renuncia de por medio por parte del alimentista o un ánimo de no querer otorgar este derecho a quien lo necesita.

Ante esto Chunga (2003), definió a los alimentos como todo aquello que implique la expresión propiamente dicha, además que desde un punto de vista más extenso, abarca todo lo necesario para la subsistencia de una persona y que es necesario para que podamos vivir y desarrollarnos adecuadamente dentro de la sociedad. En la actualidad el término alimentos además de lo mencionado abarca también la recreación del alimentista, es decir que los alimentos pueden ser otorgados al alimentista incluso hasta la edad de 20 años, siempre y cuando tengan un estudio satisfactorio según la carrera elegida.

El estado exige que el reconocimiento de los derechos de alimentos sea reclamado por quien lo necesita, además de la posibilidad que tuviese el tercero para poder atender las necesidades del alimentista.

Con respecto a nuestra normativa, respecto a los alimentos, ha establecida en la normativa la regulación de los alimentos para que no exista ninguna duda de por medio. Es de esta forma que en el Artículo 472 del Código Civil expresamente establecen que “Se entiende por alimentos “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”, agregando en su último párrafo que “Cuando el alimentista es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Respecto a este último párrafo, es importante destacar que fue ampliado en el artículo 92 del Código de los Niños y adolescentes, en el cual se establece que dentro de los alimentos también es necesario considerar la recreación en los menores de edad, al igual que se puede reclamar los gastos generados por el embarazo de la madre desde

el momento de la concepción, hasta la etapa del post parto de la madre. Por ultimo desde un punto de vista jurídico, el termino alimento, es todo derecho que tiene una persona de poder percibir la misma del obligado para poder sustentar los gastos básicos para su subsistencia, esto se encuentra regulado en nuestra normativa, además que es importante que se tenga en cuenta que el obligado tiene que tener las posibilidades de poder dar lo necesario para la subsistencia del alimentista. Por otro lado, se deduce que los alimentos se encuentran comprendidos por todo lo que se necesita para sustentar los gastos de vestido, comida vivienda, recreación y demás que según la necesidad del alimentista debe ser otorgado para la subsistencia del mismo. Por último el autor JOSSERAND considera que la definición de los alimentos consiste en el deber jurídico impuesto a una persona de poder asegurar que el alimentista pueda subsistir, además para que pueda ocurrir esto, es necesario que exista un deudor de por medio, el cual estará en la obligación de otorgar al alimentista lo necesario para su subsistencia.

#### **2.2.2.2. Fundamento**

Al respecto Leyva Cinthia (2004), manifiesta que el fundamento de los alimentos se encuentra en la obligación moral que tienen las personas de poder asistir al alimentista con lo necesario para poder brindarle lo necesario para su subsistencia. Desde otro punto de vista, en el sentido religioso, es algo inaceptable que los padres u obligados para brindar lo necesario para la subsistencia de la persona que lo necesita, a pesar de que los que se encuentran obligado viven cómodamente. Por otro lado, una persona que no se encuentre en la capacidad de poder brindarse lo necesario para subsistir tiene el derecho de acudir al pariente que considere más cercano para que le pueda proveer de lo necesario para subsistir, de conformidad con las necesidades que requiera. El requisito necesario para poder obtener los alimentos es el parentesco que tenga con la persona obligada, en el sentido que el otorgar el alimento es un deber jurídico y natural que tienen las personas. Con respecto al deber que debe cumplir esta fundado y regulado en nuestra constitución política. Desde este punto de vista se puede expresar que los alimentos otorgados es una obligación

solidaria que tienen los obligados para poder brindar todo lo necesario para la subsistencia del alimentista

#### 2.2.2.3. Características del Derecho Alimentario

De conformidad con la doctrina, las características del obligado, se puede diferenciar entre sí, los cuales pueden ser consideradas como características propias.

Las características que se han podido determinar de conformidad con el artículo 487 del código civil, están clasificados de la siguiente manera:

- a. **Derecho personalísimo:** el derecho del alimento, según nuestra normativa es un derecho *intuitu personae*, esto significa que forma parte del derecho de la persona en el cual a través del reclamo de los alimentos, busca que se le pueda satisfacer las necesidades necesarias para su subsistencia. En este sentido, este derecho que tiene el alimentista no podrá ser transferido ni podrá ser materia de renuncia, además en los supuestos del fallecimiento del alimentista, el derecho que tenía no podrá ser heredado, debido a que las necesidades que se tenía que cubrir es con él, y con la muerte del mismo estas obligaciones fenecen.
- b. **Derecho intransmisible:** la característica del hecho que los alimentos no puedan ser transmitidos, es considerado una consecuencia de la característica anterior, debido a que los alimentos no podrán ser transmitidos a los herederos en los casos de fallecimiento del titular del derecho de alimento. Con respecto a esta característica se puede diferenciar dos situaciones:
  - Muerte del deudor alimentario: en los casos que el obligado a alimentar fallezca, esta obligación no podrá ser transmitido a los herederos del mismo, con excepción que el alimentista sea hijo del obligado, en estos casos, la pensión del alimentista corresponderá una porción que corresponde a la herencia del causante, el cual abarcará hasta donde sea necesario para su cumplimiento. Por otro lado es importante destacar que el fallecimiento del obligado a brindar alimentos, no puede ser motivo para perjudicar el derecho que tiene el alimentista, ya que estará en la potestad de demandar a las demás personas que le siguen, esto se

encuentra regulado en los artículo 475 del código civil y en el artículo 93 del Código del Niño y del Adolescente.

- **Muerte del alimentista:** con respecto a esto, la obligación de proporcionar los alimentos no pueden ser motivos de transferencia debido a que la obligación que tenía la persona para poder brindar el sustento necesario para la subsistencia del alimentista, no podrán ser transferidos a los herederos del fallecido, es decir que con el fallecimiento del alimentista concluye la obligación que tiene la persona obligada para brindar los alimentos.
- c. **Derecho irrenunciable:** el derecho de percibir alimentos, debido a que es un derecho indispensable para la subsistencia, no puede ser motivo de renuncia por parte del alimentista, debido a que lo percibido por el obligado estará destinado a los gastos necesarios para su subsistencia, de igual forma no se puede renunciar al monto de dinero establecido en favor del alimentista, debido a que hacer esto implicaría que el alimentista estaría siendo desamparado por parte del obligado.
- d. **Derecho incompensable:** A pesar de que el artículo 1288 del código civil admite que se pueda compensar en dinero, los casos en que se pretenda extinguir las obligaciones de proporcionar alimentos, la persona que se encuentra obligada a proporcionar alimentos no podrá ofrecer ningún tipo de compensación en el sentido de que, mediante la compensación no podrá extinguir la obligación del llamado a proporcionar lo necesario para la subsistencia del alimentista.
- e. **Derecho intransigible:** con lo relacionado a esta característica, se expresa que el derecho del alimentista no puede considerarse materia de transferencia o poder llegar a un acuerdo con respecto a la reducción de la pensión que le corresponde al alimentista, debido a que con esto se produciría una vulneración con respecto al derecho que le corresponde percibir al alimentista, y en caso de transacción implicaría la extinción del derecho o su cancelación.

De lo que se ha puesto en manifiesto se concluye que ante el supuesto de que exista una transacción con respecto a la forma de otorgar los alimentos a



favor del alimentista, el mismo no puede afectar el derecho del alimentado, es decir que debe producirse lo contrario, el cual consiste en ratificar la exigencia que tiene el obligado de dar alimentos al alimentista.

- f. **Derecho inembargable:** respecto a la pensión de alimentos, debido a que se encuentra destinado al cumplimiento de la subsistencia del menor alimentista, este no puede ser materia de embargo, con respecto a esto ya está asumido por los legisladores y contemplados en el Código Procesal Civil.
- g. **Derecho imprescriptible:** esta característica, pone en manifiesto que la obligación que tiene la persona que brinda los alimentos no podrá prescribir, mientras exista de por medio una necesidad por parte del alimentista. Es así que mediante esta forma el legislador pretende que el derecho del alimentista siga vigente a pesar de las circunstancias que pudiesen ocurrir, siempre y cuando exista un estado de necesidad por parte del alimentista.
- h. **Derecho recíproco:** en este sentido, esta característica indica que la obligación de proporcionar los alimentos, cuando se trata de un menor de edad, es una obligación compartida por los padres, debido a que ambos se encuentran en la obligación de proporcionar lo necesario para la subsistencia del menor, esta obligación compartida se encuentra regulado en el artículo 474 del código procesal civil, sin embargo esto se encuentra limitado cuando el alimentista incurra en causales establecidas en el código civil, en el cual exista de por medio motivos necesarios para su indignidad o desheredación del mismo, en el cual solo podrá solicitar las cosas básicas para su subsistencia.
- i. **Derecho circunstancial y variable:** las pensiones de alimentos las cuales se encuentran establecidas mediante una resolución judicial, pueden ser materia de cambios según la necesidad del alimentista, o también conforme a las posibilidades que tenga el que presta los alimentos, es por ello que existen procesos destinados al aumento, reducción o extensión de la pensión de alimentos, incluso se puede cambiar la forma de prestar los alimentos, ante esto se puede confirmar que la forma de prestar los alimentos al menor necesitado, puede variar con el tiempo según la necesidad que tenga el alimentista.

#### **2.2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos:**

Según muchos juristas consisten en el deber y obligación moral que tienen los padres para con sus hijos, quienes tienen el derecho de pedir a sus padres lo necesario para subsistir, y que solo necesita probarse su relación de consanguinidad.

Es importante resaltar que todos los hijos tienen el mismo derecho con respecto a la percepción de los alimentos, ya sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, hecho que estará condicionado a la filiación que pudiese tener con los padres, esto es un enorme problema con respecto a los hijos fuera del matrimonio que no están reconocidos, debido a que corren el peligro de no percibir alimentos que será necesario para su subsistencia.

La obligación de percepción de los alimentos cambian cuando se trata de hijos alimentistas, quienes pueden tener la posibilidad de que se le reconozca su derecho de alimentos judicialmente, debido a que el juez puede declararlo así mediante una resolución judicial, hecho que dependerá de las posibilidades que tenga el obligado.

##### **2.2.2.2.4.1. Alimentos de los Hijos Matrimoniales:**

Los hijos matrimoniales, pueden ser acreedores de todos los derechos que supone la proporción de los alimentos por parte de los padres, debido a que estos se encuentran obligados mutuamente debido a que se encuentran dentro de un matrimonio, esto no interesa si se encuentran dentro de una sociedad conyugal o una de separación de patrimonios, debido a que esto solo aplica en los casos de las propiedades adquiridas por los cónyuges, en lo que respecta a la obligación de proporcionar alimentos, se encuentran en la obligación de proporcionarlos por el simple hecho de la relación consanguínea que tienen con el alimentista.

##### **2.2.2.2.4.2. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales:**

De conformidad con establecido en la norma, y los derechos humanos, los hijos se encuentran amparados en la constitución, es por ello que en los casos de los hijos que son reconocidos por los padres voluntariamente a pesar de que no sean hijos matrimoniales, podrán adquirir todos los derechos que corresponden a los hijos matrimoniales.

En este sentido, los padres se encontraran obligados de proporcionar lo necesario para la protección, educación y demás necesario para la subsistencia del hijo.

Al momento en que el hijo extramatrimonial, cumple la mayoría de edad y sigue llevando estudios exitosos respecto de una profesión los padres se encontraran aun en la obligación de proporcionarle alimentos. Esta obligación aplica también en los casos que el hijo mayor de edad por diversas razones se encuentre incapacitado para poder brindarse lo necesario para subsistir.

#### **2.2.2.2.5. Alimentos conyugales**

El derecho-deber de alimentos entre marido y mujer se origina jurídicamente en el vínculo del matrimonial que los emplaza en el estado de familia de los cónyuges. De ahí que se los defina con la expresión alimentos *iur coniugii*. Es una obligación “consecuencial” de otra relación jurídica familiar, en la terminología de Biagio Brugi. Esto significa que el matrimonio es el “antecedente” necesario de la relación alimentaria conyugal, que es uno de sus “consecuentes”.

Los alimentos entre esposos constituye una específica relación jurídica familiar que tiene autonomía dogmática y diferente regulación legislativa respecto del resto de institutos alimentarios de cualquier origen: legal, negocial o delictual. Tiene autonomía dogmática porque su génesis legal es exclusiva y los intereses que tutela son propios y peculiares de esa institución aunque comparta con el resto de alimentos familiares un substratum común, que es el deber ético de solidaridad que está en la base de las relaciones humanas. Se diferencia así la obligación alimentaria que existe entre ciertos parientes porque, mientras en ésta el fundamento jurídico del cual deriva ese derecho subjetivo familiar es el vínculo parental, en aquella su origen es el matrimonio, que-estrictamente- no crea parentesco entre los esposos sino un ligamen más fuerte y ajustado, que es el vínculo matrimonial.

Ese diverso sustento jurídico positivo va a repercutieren el objeto de la obligación, pues siendo el vínculo conyugal que le da vida, más estrecho y potente que el vínculo parental, por lógica el objeto de ella será una prestación más extensa y abarcativa; a la vez resultara menos condicionada respecto de la que corresponde a los alimentos entre parientes.

Por otra parte, los alimentos conyugales gozan de una reglamentación legislativa independiente, regula los alimentos entre esposos en función de los vicisitudes que

pueden afectar la convivencia matrimonial subsistiendo el vínculo; sin embargo, los cambios producidos durante la vigencia del matrimonio, y que aminoren las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges no provocan una modificación del fundamento ni de la naturaleza asistencial del deber alimentario; solo determinarían un diverso “contenido” en la prestación y otro “modo” de cumplirla, pero la relación alimentaria continua siendo esencialmente idéntica, porque perdura el fundamento jurídico que la origina.

#### **2.2.2.2.5.1 Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges**

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que «los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aun vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del C. C. cuando señala «Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehusa volver a ella. En este 10 Código Civil: Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición - abril de 1997. Trujillo - Perú Derecho alimentario en el Perú ... 779 caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos». La explicación es lógica, sustentado en el deber de hacer vida común de los cónyuges, como se establece en el Art. 289° del C. C. que señala: «Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia». Otra forma de suspender la vida común de los cónyuges es mediante el trámite de la separación de cuerpos, como lo señala de manera expresa el Art. 332° del C. C.: «la separación suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial».

En este caso, será en dicho proceso en el que habrá de fijarse la pensión de los cónyuges, de acuerdo al Art. 342° del C. C., que dice: «El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.» También debe indicarse que en caso de insolvencia del cónyuge, la obligación pasa en el orden señalado a otros parientes, según lo dispuesto en el Art. 478 del C. C. «si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia existencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge».

#### **2.2.2.2.5.2 Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges**

##### **Situación de los ex-cónyuges**

Si bien no existe observación sobre la obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges estando vigente el vínculo matrimonial, sin embargo, por excepción, y con un carácter esencialmente humanitario y solidario, se permite que subsista dicha obligación en los casos de ex-cónyuges. Para este caso, según nuestro sistema, se considera como sanción, por lo que siempre será necesario que se determine la culpa del obligado. Así, se establece en el Art. 350° del C. C.: «Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales 780 Nelson Reyes Ríos suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso». Del texto del artículo citado se puede extraer dos ideas muy claras sobre los alimentos. La primera es el criterio de capitalización de la pensión alimenticia, para lo cual debe haber una pensión establecida, en cuyo caso se debe acreditar las causas graves como, por ejemplo, una enfermedad o una intervención quirúrgica inminente. El otro aspecto

que merece un esclarecimiento, es el caso de reembolso cuando desaparece el estado de necesidad, al que se refiere la última parte del mencionado artículo. Claro está que procederá tal reembolso cuando haya mediado mala fe en el petitorio, por cuanto los actos de buena fe producen consecuencias jurídicas válidas, no así los de mala fe, ni el ejercicio abusivo del derecho, como se establece en el Art. II del T. P. del C. C. que señala «la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso».

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Apelación:** Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. La apelación es un *recurso ordinario*, es decir, la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones. Además, es un *recurso constitutivo de instancia*, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso. En otras palabras, no está limitado sólo a revisar la aplicación correcta de la ley, como sucede en los recursos de casación. (Alvarado Velloso, 1996).

**Juzgado Civil:** Es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros). (Peña Guzmán, 1975).

**Proceso:** Es el conjunto de actos dirigidos a un fin. La solución del conflicto, mediante la imposición de la regla jurídica, el derecho. (Zavaleta, 2002).

**Puntos Controvertidos:** los puntos controvertidos se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Echandia, 1984).



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa

**Cuantitativa:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

**Exploratoria:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptiva:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos existentes en el expediente N°00116-2012-0-0801-JP-FC-01 , perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado de San Vicente de Cañete , del Distrito Judicial de Cañete.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, del Distrito Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los

objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



	<p><b>JUEZ : Dr. M.E.M.R.</b>  <b>ESPECIALISTA : Dra. E.A.Y.A.</b></p> <p><b>Resolución Número Dieciocho</b>  <b>Cañete, veintiuno de Octubre del</b>  <b>Dos mil Trece.-</b></p> <p><b>ASUNTO:</b> Emitir <b>SENTENCIA</b> en relación a la demandada sobre <b>EXONERACIÓN DE ALIMENTOS</b> presentada por <b>J.K.S.</b> con escrito de fecha Diecinueve de abril del dos mil doce, que corre a folios doce a quince, subsanada con escrito de fecha dos de mayo del dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis. Se tiene acompañado a fojas doscientos uno el <b>EXPEDIENTE N° 308-2005</b>, seguidos entre las mismas partes sobre <b>ALIMENTOS</b>.</p> <p><b><u>1.-Identificación de las partes v objeto del petitorio</u></b></p> <p>La demanda ha dado presentada por J.K.S. contra L.B.R.C. sobre <b>EXONERACIÓN DE ALIMENTOS</b>. Tiene por objeto que se disponga la <b>EXONERACIÓN</b> de la pensión alimenticia en relación a la demandada respecto del veinte por ciento a su haber mensual.</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>2.- ACTIVIDAD PROCESAL</u></b></p> <p><b>2.1.-</b>Mediante la RESOLUCIÓN NUMERO SEIS de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, se corre a folios ciento diez a ciento once, se admitió a trámite la demanda de exoneración de alimentos en la vía de proceso sumarísimo. Se corrió traslado a la demandada por plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.</p> <p><b>2.2.-</b> La demandada con escrito de fechados de mayo del dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis, contesto la demanda.</p> <p><b>2.3-</b> La Audiencia Única se llevo a cabo con fecha siete siete de junio del dos mil trece a horas once de la mañana, la misma que se encuentra contenida en el acta de folios ciento veinte a ciento veinticuatro.</p> <p><b>2.4.-</b> Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con l pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducciónse encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los Fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.





	<p><b><u>1.2.- Fundamentos de la contestación de demanda</u></b></p> <p>La contestación de demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales:</p> <p><b>1.-</b> es cierto que se ha declarado el divorcio en el Expediente N°2003-746-0, seguido por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, pero en dicho expediente no ha habido pronunciamiento sobre alimentos.</p> <p><b>2.-</b> Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, se expidió sentencia de divorcio. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.</p> <p><b>3.-</b> Siendo ella así, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 350 del código civil. En dicha norma se indica que cuando uno de los ex cónyuges se encuentra en estado necesidad, debe continuar percibiendo alimentos por parte del otro cónyuge.</p> <p><b>4.-</b> es una mujer de sesenta y ocho años de edad y la única propiedad que tiene la usufructúa el demandante. Siendo así, continua su estado de necesidad, pues no posee ningún ingreso, ni cuenta con un trabajo y se encuentra imposibilitada de trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas. A su edad nadie la contrataría para un trabajo.</p> <p><b><u>II.- ANÁLISIS DEL CASO – VALORACIÓN PROBATORIA</u></b></p> <p><b><u>2.1- Generalidades</u></b></p> <p>En el artículo 350 del código civil establece: “Por el divorcio cesa la</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>											<b>20</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercer parte de la renta de aquel (...). El indigente puede ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio (...).” La precitada norma señala como efecto de la disolución del vinculo matrimonial el cese de las obligaciones alimenticias entre los ex cónyuges, salvo medie un estado de necesidad al momento la disolución del vinculo matrimonial, sin embargo la regla general es el cese de la obligación alimenticia.</p>	<p>concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>2.2. Puntos Controvertidos</u></b></p> <p>Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la audiencia única se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>1.- Determinar si se ha disuelto el vínculo conyugal entre J.K.S. y doña L.B.R.C.</p> <p>2.- Determinar si la demandada L.B.R.C. se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si</b></p>					<b>X</b>						

	<p>3.- Determinar si corresponde exonerar al demandante J.K.S. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de doña L.B.R.C.</p> <p><b><u>2.3.-Con relación al primer punto controvertido</u></b></p> <p>1.- Tal como aprecia de la anotación marginal del Acta de Matrimonio que corre a folios once, se ha disuelto el vínculo matrimonial entre el demandante y demandada.</p> <p>2.- Corroborar lo expuesto en las declaraciones vertidas por las partes en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por tanto queda acreditada la disolución del vínculo conyugal entre las partes. <b>De este modo se resuelve el primer punto controvertido.</b></p> <p><b><u>2.4. Con relación al segundo punto controvertido</u></b></p> <p>1.- La demandada ha referido en su escrito de contestación de demanda que se encuentra en estado de necesidad y que no puede trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas.</p> <p>2.- Con relación de estado de necesidad que alega, corresponde a la demandada probar dicho estado; sin embargo no aparece ningún elemento probatorio que acredite de la parte demandada.</p> <p>3.- Por regla general, disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges y por excepción se mantiene dicha obligación cuando uno de los cónyuges se encuentra</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en un estado de necesidad, e imposibilidad física de trabajar o se encuentra en un estado de necesidad, e imposibilidad física de trabajar o se encuentra en un estado de indigencia. Ello significa que recae e quien solicita la exoneración de alimentos acreditar la disolución del vinculo matrimonial y recae en quien solicita una pensión alimenticia el estado de necesidad.</p> <hr/> <p><sup>1</sup> “La ley ha previsto, con carácter excepcional del derecho de alimentos entre quienes han dejado de ser cónyuges, en los supuestos de divorcio o de nulidad o anulabilidad del matrimonio. Es requisito previo y esencial para la procedencia de este derecho que exista el estado de necesidad al tiempo de declararse la disolución del vínculo o la invalidez del matrimonio, pero ya no procede el derecho alimentario entre cónyuges si el estado de necesidad es sobreviniente.” <b>Cfr en: “VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda: “Derecho de Familia” Teórico Práctico T II Editorial Huallaga. Junio 1998 P:180.</b></p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- Respecto de la enfermedad que aduce, la demandante ha ofrecido como único medio probatorio las copias fedateadas de su historia clínica, que corren a folios, ciento sesenta y cuatro a doscientos veinticuatro. A folios cientos sesenta y cinco corre la impresión diagnosticada de la demandada, en la que se aprecia que la demandada en la fecha de evaluación (Diecisiete de noviembre del dos mil nueve) presento: <i>“Osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura. Densidad conservada a nivel de cuello femoral izquierdo. Osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura”</i> por lo que se recomendó suplemento dietético de calcio.</p> <p>5.- Tal diagnostico por la especialista técnica no produce ninguna certeza en el juzgador en que la demandada se encuentra imposibilitada de realizar una actividad física, sobre todo si se tiene en cuenta que no existe ninguna prescripción en tal sentido, sino únicamente ninguna recomendación dietética de calcio.</p> <p>6.- Constituía carga probatoria de la demandada probar con documentos adicionales que realmente no se encuentra en capacidad física debido a la enfermedad que alega proceder.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.- En este sentido, no se evidencia ningún estado de necesidad de la demandada que ponga en riesgo su subsistencia, pues el hecho de que tenga una enfermedad, se encuentra dentro de los parámetros racionales, debido a la edad de la demandada (sesenta y ocho años de edad conforme a expuesto en su escrito de contestación de demanda) y no necesariamente el padecer una enfermedad o malestar implica automáticamente un estado de necesidad que pone en riesgo su propia subsistencia. Por lo menos, la demandada no ha ofrecido el suficiente causal probatorio para arribar dicha conclusión.</p> <p>8.- Por lo contrario, a fojas ciento treinta y tres corre el informe remitido por el Gerente General de la Empresa de Transportes de Pasajeros de Servicios Rápido “Señor de la ascensión de cachuy” N° 1 S.A., en la que señala que la demandada administra un vehículo de placa rodaje RK-3507 y con placa actual 7AG-900. Tal vehículo le genera un ingreso líquido que supera los sesenta nuevos soles diarios aproximadamente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- Estando en dicha información, se concluye que la demandada usufructúa un vehículo de transporte que le reporta ingresos. Siendo así, atendiendo a la disolución del vínculo matrimonial entre las partes y dado que la demandada no a acreditado su estado de necesidad, ni la imposibilidad física para procurarse por su misma para su subsistencia, en el presente proceso, ni en el proceso de alimentos o divorcio por causal, en aplicación del artículo 350 del código civil, ha cesado la obligación alimenticia entre los ex cónyuges. En esa línea jurisprudencial se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al exponer: “(...) <i>Al respecto, se aprecia que la resolución cuestionada se encuentra debidamente sustentada, al argumentarse que de acuerdo con la pretensión solicitada la norma a aplicarse es la establecida en el artículo 350 del código civil, y no la erróneamente invocada por el demandante, por cuanto a la luz de los hechos no existiendo vínculo matrimonial como consecuencia de la sentencia de divorcio, ni pronunciamiento alguno respecto de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge divorciada, la juez a aplicado la norma de carácter general atinente al caso, pues esta señala que como efectos del divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, concluyéndose en la estimación de lo solicitado.</i>”</p> <p><b>De este modo queda resuelto el segundo punto controvertido</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b><u>2.5.- Con relación al tercer punto controvertido</u></b></p> <p>Habiéndose determinado que la demandada no se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su propia subsistencia, corresponde exonerar al demandado de continuar asistiéndola con la pensión alimenticia fijada judicialmente en un veinte por ciento de sus ingresos mensuales. <b>Con lo que queda resuelto el tercer punto controvertido.</b></p> <p><b><u>III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS</u></b></p> <p>Este juzgado considera que debido a la naturaleza de la pretensión demandada, en virtud del artículo 412 del código procesal civil, exonera a la demandada del pago de costas y costos procesales.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **M u y alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y expresa el lenguaje con claridad, siendo: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, los parámetros incumplidos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>de la demandada <b>L.B.R.C.</b>-----</p> <p><b>TERCERO: SIN COSTAS, NI COSTOS</b> para la parte demandada.-----</p> <p>Notifíquese.-</p> <p>_____</p> <p><sup>2</sup> Cfr en el Fundamento 6 de la STC N° 04852-2011-PA/TC</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						<b>X</b>					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron ambos de rango muy alta cumpliendo con los 5 parámetros establecidas en cada una de las dos posturas.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]											
Introducción	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b>  <b>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA</b>  <b>EXP. : 00116-2012-0-0801-JR-FC-01.</b>  <b>JUEZ : F.S.R.H.</b>  <b>SECRETARIO : S.R.J.C.</b>  <b>DEMANDANTE : K.S.J</b>  <b>DEMANDADO : R.C.L.B.</b>  <b>MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.</b>  <b>NATURALEZA : PROCESO ÚNICO.</b>  <b>CUADERNO : APELACIÓN.</b>  <b>PROCEDENCIA: JUZGADO DE PAZ LETRADO</b>  <b>PERMANENTE DE CAÑETE.</b>  <b>RESOLUCIÓN N°: TRES.-</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>																					
							<b>X</b>																

	<p><b>PARTE ESPOSITIVA:</b></p> <p>Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación, teniendo a la vista el expediente acompañado sobre Alimentos con registro <b>00308-2005-0-0801-JP-CI-02</b> a folios doscientos uno y con la vista de la causa realizada con informe oral del abogado patrocinante de demandante conforme se verifica de la constancia que antecede a la presente resolución.-</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Postura de las partes</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>												
	<p><b>VISTOS:</b></p> <p>Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación, teniendo a la vista el expediente acompañado sobre Alimentos con registro <b>00308-2005-0-0801-JP-CI-02</b> a folios doscientos uno y con la vista de la causa realizada con informe oral del abogado patrocinante del demandante conforme se verifica de la constancia que antecede a la presente resolución.-</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambos de rango muy alta cumpliendo con los 5 parámetros establecidas en cada una de las dos posturas.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										
	<p><b>RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</b></p> <p>1. Es materia de impugnación, la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre del Dos Mil Trece , contenida en la resolución numero dieciocho y de folios doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resuelve declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por <b>J.K.S.</b>, ordenando la exoneración del mismo de asistir con una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada <b>L.B.R.C.</b>-----</p> <p><b>PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</b></p> <p>2. La recurrente <b>L.B.R.C.</b>, impugna la indicada sentencia por los fundamentos que aparecen en su escrito de apelación de folios doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete solicitando</p>											

<p>la misma sea revocada y se ordene por esta instancia de revisión que el A Quo emita resolución declarando infundada la demanda, fundamentos que consisten en : 2.1] que de acuerdo al informe remitido por el Hospital de Policía, la recurrente padece de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito con riesgo de incremento de fractura y osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura, siendo una de las recomendaciones que se le dieron el de actividad física orientada y supervisada, medio probatorio que no a sido valorado de manera conjunta por el A Quo y mucho menos, a utilizado su apreciación razonada conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, pues la misma tiene que seguir tratamiento y rehabilitación. 2.2 ] que el A Quo ha dado una interpretación errada del medio probatorio admitido de oficio consistente en el informe sobre si el apelante tiene una unidad vehicular a su nombre de la Empresa de Transporte de pasajeros servicio rápido “Señor de Ascensión de Cachuy”, pues si bien existe un vehículo que le pertenece en dicha empresa, quien lo viene usufructuado desde hace 10 años es el demandante y no ella, lo que la causa evidente agravia.-</p> <p>-----</p> <p><b>OBJETO Y REQUISITOS DE LA APELACIÓN</b></p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>											<p><b>20</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------



	<p>concordancia en lo previsto en el artículo 371° [referido al efecto con el que se concedió la apelación, de acuerdo al tipo de resolución impugnada]; 366° [fundación, indicación del error de hecho y derecho, incurrido, la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnatoria] y 373° [plazo de la interposición], concordando este último requisito, con lo previsto en el primer párrafo del artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes; advirtiéndose de autos que el medio impugnatorio hecho valer ha cumplido con dichos presupuestos para su concesión.-----</p> <p><b>PRONUNCIAMIENTO</b></p>	<p>concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>4. Respecto al primer punto de cuestionamiento, debe tenerse presente que conforme a ley, el A Quo fundamenta su decisión y razonamiento en lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, precepto legal de naturaleza procesal que impone a las partes el deber de probar los fundamentos facticos que dan sustentos a su pretensión, sea esta de acción o contradicción; en ese sentido, se verifica que a folios ciento sesenta y cinco aparece un informe de un estudio completo de densitometría ósea practicada a la demandada apelante con fecha noviembre del Dos Mil Nueve donde conforme lo indica la misma, la impresión diagnóstica revela la existencia de disminución de la mineralización ósea en la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>					<p><b>X</b></p>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>índices de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura y osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura, recomendándose suplemento dietético de calcio más vitamina D, eliminar factores de riesgo modificables y actividad física orientada y supervisada.-----</p> <p>5. Lo que la demandada apelante argumenta en este extremo, resulta arreglado a la lógica y a las máximas de la experiencia pues dicho resultado, demanda un tratamiento médico pero la misma no ha probado en que consistió el mismo y si este, demando una imposibilidad total de poder realizar actividad física alguna pues conforme el razonamiento efectuado por el A Quo, lo señalado en dicho informe es solo una recomendación que debe de ser evaluada por el médico de la especialidad; por ende, la misma no acreditó debidamente con medio probatorio alguno su imposibilidad física para realizar actividades que le permitan proveer lo necesario para su subsistencia, máxime aun que si tomamos como referencia la fecha en la que dicho informe fue emitido [Dos Mil Nueve], a la fecha de interposición de la demanda [Dos Mil Doce], la referida demandada no acreditó que haya venido siguiendo tratamiento alguno y lo que señalo precedentemente.-</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto al segundo extremo de la apelación formulada por la demandada apelante, se evidencia que la interpretación que dicha parte realiza del documento de folios ciento treinta y tres resulta incorrecta pues de lo que se desprende del mismo, se puede claramente evidenciar que la interpretación efectuada por el A Quo es la correcta y que el mismo, ha utilizado en su valoración su apreciación razonada cuestionada por la apelante, es pues la demandada quien administra el vehículo que se encuentra a nombre del demandado percibiendo por ello un ingreso diario desde hace diez años y que continúan generándose; por ello, no se evidencia error de hecho o de derecho alguno en la recurrida; por lo tanto, esto debe ser confirmada al no probarse el supuesto de excepción en el artículo 350° del Código Civil para que la demandada continúe siendo asistida alimentariamente por el demandante luego de haberse disuelto el vínculo matrimonial que exista entre ambos.-----</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
plicación del Principio de Congruencia	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento</p>											
	<p>Por estos considerados, <b>SE RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre del Dos Mil Trece, contenida en la resolución numero dieciocho y de folios doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resolvió declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por <b>J.K.S.</b>, ordenando la exoneración del mismo de asistir con una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada <b>L.B.R.C.</b>, con los demás extremos contenidos en ella. Notificándose y Devolviéndose al Juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.-----</p>						X						

		<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de</p>											<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>Econtenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 Parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
								20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete**, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta ; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
								20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron de rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado especializado de Familia, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

**2 La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alto** y **muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3 La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado especializado de familia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alto , muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4 La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los parámetros incumplidos son: La evidencia el objeto de la impugnación; La explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación



de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Hay que resaltar que, en relación a la congruencia, nuestro Título Preliminar lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En cuanto a la descripción de la decisión, hay que mencionar que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros normativos que debe de cumplir

una sentencia la cual con respecto a lo expuesto sobre la descripción de la decisión recurrimos al inc. 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, que refiere al respecto “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos...”, lo que implica un respeto a los principios constitucionales establecidos en el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos N° 00116-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete-Cañete fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alto (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia son los parámetros cumplidos.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

### **5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de

pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

#### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Académica Nacional de la Magistratura (2008).** “Recomendaciones técnicas sustantivas a la Universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura”. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ\\_justicia/recomendaciones\\_tecnicas.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ_justicia/recomendaciones_tecnicas.pdf)

**Alexander Rioja Bermúdez (2013).** La postulación del proceso en el código procesal civil. Revista Electrónica recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/juan-monroy/alexanderrioja>

**Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía española, núm. 56, 2009,** cit. pág. 6. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>



- Alvarado Velloso, Adolfo** (1996). *Teoría General del Proceso*. Pág. 64. Ara Editores. Primera Edición. 1996.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.)  
Lima:  
ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial  
Jurista Editores.

**Casación N<sup>a</sup> 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Castillon Cossio Carmen Patricia (2016)**. Tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente n° 0084-2012-0-0801-jp-fc-01, Pág. 4.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Comisión Europea Indicadores de la justicia en la UE para 2014: hacia unos sistemas de administración de justicia más eficaces en la UE, 17 de marzo de 2014.** Recuperado de [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-14-273\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm).

**Couture, Eduardo.**(1998). "Estudios de Derecho Procesal Civil". Tomo II. Pag.562.

Editorial Ediar. Buenos Aires.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

Editorial IB de F. Montevideo.

**Custodio Ramírez Carlos Antonio (2009).** Principios y derechos de la función

jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Artículo

Publicado en [www.redjus.com](http://www.redjus.com), recuperado de:

<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-->

108a369.pdf

**El diario El Mundo de 22 agosto 2008,** en encuesta Sigma Dos cit, pág. 24 a la

pregunta de ¿Cómo calificaría el funcionamiento de nuestra Justicia?

Recuperado de

<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Don Juan Colombo (1981).** "Sistemas de valoración de la prueba", VV.AA. (coord. Dunlop Rudolffi, Sergio) *Nuevas Orientaciones de la Prueba*, (Santiago, Editorial Jurídica de Chile). Recuperado de:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006#27](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006#27)

**Daniela Accatino Scagliotti (2003).** La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502003000200001](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001)

**Espinosa Saldaña, Eloy (2003).** Realismo jurídico y experiencia procesal. Editorial Liberm Americum. Recuperado de: <http://derechoproc.blogspot.pe/2009/11/realismo-juridico-y-experiencia.html>

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León Pastor & Ricardo (1996).** “*Diagnóstico de la cultura judicial peruana*”. Editorial La Academia Nacional de la Magistratura, Lima – Perú. Recuperado de: [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/93/diagnostico\\_cultura\\_peruana.pdf?sequence=9&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/93/diagnostico_cultura_peruana.pdf?sequence=9&isAllowed=y)

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Luis Ariles Mellado (2004).** *Hechos y su fundamentación en la sentencia una*

*garantía constitucional. Revista de Estudios de la Justicia N° 4.* Recuperado de:

[http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20\\_17\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

*Desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Monroy Gálvez Juan (1996).** *Introducción al Proceso Civil, Tomo I. Editorial*

*Comunitas, Lima – Perú.* Recuperado de:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Peña Guzmán, Luís Alberto.** (1975). *Derecho Civil. Derechos Reales.* Primera reimpresión de la primera edición. Editora Argentina. Buenos Aires. Tomo I. Pág. 185.

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial**

**memoria.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**Proetica** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por

IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua*

*Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhc\\_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)



**Robert De la Cruz Espichan (2016).** Análisis de la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre otorgamiento de escritura pública. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/CALIDAD\\_OTORGAMIENTO\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_ESPICHAN\\_ROBERT\\_ANDERSON.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/CALIDAD_OTORGAMIENTO_DE_LA_CRUZ_ESPICHAN_ROBERT_ANDERSON.pdf?sequence=1)

**Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Ruiz Fernández Jaime (2016)** Análisis de la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/816/ROBO\\_AGRAVADO\\_RUIZ\\_FERNANDEZ\\_ENERSON\\_JAIME.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/816/ROBO_AGRAVADO_RUIZ_FERNANDEZ_ENERSON_JAIME.pdf?sequence=1)

**Sar. A. Omar (2006).** “Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional”. Edit. Nomos & thesis Lima – Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

**Sarango, H. (2008).** “*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

*Resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

(23.11.2013).

**Serrano Gómez Alonso (2009) REVISTA DE DERECHO UNED N° 5**

Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>.

**Sánchez López, Luis Alberto (2013). Art. Derecho a la Tutela Jurisdiccional**

Efectiva, Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUTELA\\_120907.pdf](http://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:  
RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**Zavaleta, Wilvelder Carruitero.** (2002). *Código Procesal Civil Comentado*. Editorial Rodhas. Lima - Perú.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si</b></p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

				<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple..</b></p>



### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE  LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación</p>

				<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el

expediente.

93. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
94. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)



		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de **35** respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de **35** respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
	Nombre de								

Parte    Considerativa	la sub dimensión			<b>X</b>		<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al



organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –  
Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia. . .	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30	
					X			[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Exoneración de alimentos, contenido en el expediente N° 00116-2012-JR-FC-01, del distrito judicial de cañete en el cual han intervenido en primera instancia el primer juzgado de paz letrado de cañete y en segunda el Primer Juzgado especializado de Familia de Cañete. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 30 de diciembre 2017

**María Isabel Marroquín Casavilca**

**DNI N° 45303090**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE**  
**CAÑETE**

**EXPEDIENTE : 00116-2012-0-801-JP-FC-01**  
**MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**  
**DEMANDANTE : J.K.S.**  
**DEMANDADO : L.B.R.C.**  
**JUEZ : Dr. M.E.M.R.**  
**ESPECIALISTA : Dra. E.A.Y.A.**

**SENTENCIA**

**Resolución Número Dieciocho**

**Cañete, veintiuno de Octubre del**  
**Dos mil Trece.-**

**ASUNTO:** Emitir **SENTENCIA** en relación a la demandada sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por **J.K.S.** con escrito de fecha Diecinueve de abril del dos mil doce, que corre a folios doce a quince, subsanada con escrito de fecha dos de mayo del dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis. Se tiene acompañado a fojas doscientos uno el **EXPEDIENTE N° 308-2005**, seguidos entre las mismas partes sobre **ALIMENTOS**.

**1.-Identificación de las partes y objeto del petitorio**

La demanda ha dado presentada por **J.K.S.** contra **L.B.R.C.** sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**. Tiene por objeto que se disponga la **EXONERACIÓN** de la pensión alimenticia en relación a la demandada respecto del veinte por ciento a su haber mensual.

**2.- ACTIVIDAD PROCESAL**

**2.1.-**Mediante la **RESOLUCIÓN NUMERO SEIS** de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, se corre a folios ciento diez a ciento once, se admitió a trámite la demanda de exoneración de alimentos en la vía de proceso sumarísimo. Se

corrió traslado a la demandada por plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

2.2.- La demandada con escrito de fechados de mayo del dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis, contesto la demanda.

2.3- La Audiencia Única se llevo a cabo con fecha siete siete de junio del dos mil trece a horas once de la mañana, la misma que se encuentra contenida en el acta de folios ciento veinte a ciento veinticuatro.

2.4-. Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental, y habiéndose recabado la totalidad de los medios probatorios, corresponde emitir sentencia.

## **CONSIDERANDO.**-----

### **I. TESIS DE LAS PARTES**

#### **1.1-Fundamentos de la Demanda**

La demanda se sustenta principalmente en los siguientes fundamentos

1.- la demanda ha obtenido sentencia por ante el segundo juzgado de paz letrado de Cañete, en la cual se ordeno que asista a la demandante con el veinte por ciento de su haber mensual y otros beneficios que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú.

2.- El recurrente interpuso demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Conforme fluye de la sentencia emitida por la Juez de Primer Juzgado Especializado de Familia, se declaro fundada la demanda y en consecuencia el vinculo matrimonial.

3.- tal como regula el artículo 350 del código civil, por el divorcio cesa la obligación alimentista entre marido y mujer.

#### **1.2.- Fundamentos de la contestación de demanda**

La contestación de demanda se sustenta en los siguientes fundamentos principales:

1.- es cierto que se ha declarado el divorcio en el Expediente N°2003-746-0, seguido por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, pero en dicho expediente no ha habido pronunciamiento sobre alimentos.



2.- Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, se expidió sentencia de divorcio. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

3.- Siendo ella así, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 350 del código civil. En dicha norma se indica que cuando uno de los ex cónyuges se encuentra en estado de necesidad, debe continuar percibiendo alimentos por parte del otro cónyuge.

4.- es una mujer de sesenta y ocho años de edad y la única propiedad que tiene la usufructúa el demandante. Siendo así, continúa su estado de necesidad, pues no posee ningún ingreso, ni cuenta con un trabajo y se encuentra imposibilitada de trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas. A su edad nadie la contrataría para un trabajo.

## **II.- ANÁLISIS DEL CASO – VALORACIÓN PROBATORIA**

### **2.1- Generalidades**

En el artículo 350 del código civil establece: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercer parte de la renta de aquel (...) El indigente puede ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio (...)” La precitada norma señala como efecto de la disolución del vínculo matrimonial el cese de las obligaciones alimenticias entre los ex cónyuges, salvo medie un estado de necesidad al momento la disolución del vínculo matrimonial, sin embargo la regla general es el cese de la obligación alimenticia.

### **2.2. Puntos Controvertidos**

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la audiencia única se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1.- Determinar si se ha disuelto el vínculo conyugal entre J.K.S. y doña L.B.R.C.
- 2.- Determinar si la demandada L.B.R.C. se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su subsistencia.

3.- Determinar si corresponde exonerar al demandante J.K.S. de continuar asistiendo con la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de doña L.B.R.C.

### **2.3.-Con relación al primer punto controvertido**

1.- Tal como aprecia de la anotación marginal del Acta de Matrimonio que corre a folios once, se ha disuelto el vínculo matrimonial entre el demandante y demandada.

2.- Corroborada lo expuesto las declaraciones vertidas por las partes en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por tanto queda acreditada la disolución del vínculo conyugal entre las partes. **De este modo se resuelve el primer punto controvertido.**

### **2.4. Con relación al segundo punto controvertido**

1.- La demandada ha referido en su escrito de contestación de demanda que se encuentra en estado de necesidad y que no puede trabajar por sufrir de artrosis generativa en las manos y rodillas.

2.- Con relación de estado de necesidad que alega, corresponde a la demandada probar dicho estado; sin embargo no aparece ningún elemento probatorio que acredite de la parte demandada.

3.- Por regla general, disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges y por excepción se mantiene dicha obligación cuando uno de los cónyuges se encuentra en un estado de necesidad, e imposibilidad física de trabajar o se encuentra en un estado de necesidad, e imposibilidad física de trabajar o se encuentra en un estado de indigencia. Ello significa que recae en quien solicita la exoneración de alimentos acreditar la disolución del vínculo matrimonial y recae en quien solicita una pensión alimenticia el estado de necesidad.

---

<sup>1</sup> “La ley ha previsto, con carácter excepcional del derecho de alimentos entre quienes han dejado de ser cónyuges, en los supuestos de divorcio o de nulidad o anulabilidad del matrimonio. Es requisito previo y esencial para la procedencia de este derecho que exista el estado de necesidad al tiempo de declararse la disolución del vínculo o la invalidez del matrimonio, pero ya no procede el derecho

alimentario entre cónyuges si el estado de necesidad es sobreviniente.” **Cfr en: “VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda: “Derecho de Familia” Teórico Práctico T II Editorial Huallaga. Junio 1998 P:180.**

4.- Respecto de la enfermedad que aduce, la demandante ha ofrecido como único medio probatorio las copias fedateadas de su historia clínica, que corren a folios, ciento sesenta y cuatro a doscientos veinticuatro. A folios cientos sesenta y cinco corre la impresión diagnosticada de la demandada, en la que se aprecia que la demandada en la fecha de evaluación (Diecisiete de noviembre del dos mil nueve) presento: *“Osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura. Densidad conservada a nivel de cuello femoral izquierdo. Osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura”* por lo que se recomendó suplemento dietético de calcio.

5.- Tal diagnostico por la especialista técnica no produce ninguna certeza en el juzgador en que la demandada se encuentra imposibilitada de realizar una actividad física, sobre todo si se tiene en cuenta que no existe ninguna prescripción en tal sentido, sino únicamente ninguna recomendación dietética de calcio.

6.- Constituía carga probatoria de la demandada probar con documentos adicionales que realmente no se encuentra en capacidad física debido a la enfermedad que alega proceder.

7.- En este sentido, no se evidencia ningún estado de necesidad de la demandada que ponga en riesgo su subsistencia, pues el hecho de que tenga una enfermedad, se encuentra dentro de los parámetros racionales, debido a la edad de la demandada (sesenta y ocho años de edad conforme a expuesto en su escrito de contestación de demanda) y no necesariamente el padecer una enfermedad o malestar implica automáticamente un estado de necesidad que pone en riesgo su propia subsistencia. Por lo menos, la demandada no ha ofrecido el suficiente causal probatorio para arribar dicha conclusión.

8.- Por lo contrario, a fojas ciento treinta y tres corre el informe remitido por el Gerente General de la Empresa de Transportes de Pasajeros de Servicios Rápido “Señor de la ascensión de cachuy” N° 1 S.A., en la que señala que la demandada administra un vehículo de placa rodaje RK-3507 y con placa actual 7AG-900. Tal

vehículo le genera un ingreso líquido que supera los sesenta nuevos soles diarios aproximadamente.

9.- Estando en dicha información, se concluye que la demandada usufructúa un vehículo de transporte que le reporta ingresos. Siendo así, atendiendo a la disolución del vínculo matrimonial entre las partes y dado que la demandada no es acreditado su estado de necesidad, ni la imposibilidad física para procurarse por su misma para su subsistencia, en el presente proceso, ni en el proceso de alimentos o divorcio por causal, en aplicación del artículo 350 del código civil, ha cesado la obligación alimenticia entre los ex cónyuges. En esa línea jurisprudencial se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al exponer: *“(...) Al respecto, se aprecia que la resolución cuestionada se encuentra debidamente sustentada, al argumentarse que de acuerdo con la pretensión solicitada la norma a aplicarse es la establecida en el artículo 350 del código civil, y no la erróneamente invocada por el demandante, por cuanto a la luz de los hechos no existiendo vínculo matrimonial como consecuencia de la sentencia de divorcio, ni pronunciamiento alguno respecto de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge divorciada, la juez a aplicado la norma de carácter general atinente al caso, pues esta señala que como efectos del divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, concluyéndose en la estimación de lo solicitado.”* **De este modo queda resuelto el segundo punto controvertido.**

#### **2.5.- Con relación al tercer punto controvertido**

Habiéndose determinado que la demandada no se encuentra en estado de necesidad que ponga en riesgo su propia subsistencia, corresponde exonerar al demandado de continuar asistiéndola con la pensión alimenticia fijada judicialmente en un veinte por ciento de sus ingresos mensuales. **Con lo que queda resuelto el tercer punto controvertido.**

### **III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS**

Este juzgado considera que debido a la naturaleza de la pretensión demandada, en virtud del artículo 412 del código procesal civil, exonera a la demandada del pago de costas y costos procesales.

#### **IV.- DECISIÓN**

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada,  
**IMPARTIENDO INJUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:-----**

-

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por **J.K.S**, con escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil doce, que corre a folios doce a quince, subsanada con escrito de fecha dos de mayo del dos mil trece, que corre a folios ciento catorce a ciento dieciséis.-----

**SEGUNDO:** **ORDENO** la **EXONERACIÓN** del demandante **J.K.S** de asistir con una pensión alimenticia equivalente al **VEINTE POR CIENTO** de su remuneración mensual a favor de la demandada **L.B.R.C.**-----

**TERCERO:** **SIN COSTAS, NI COSTOS** para la parte demandada.-----

Notifíquese.-

---

<sup>2</sup> Cfr en el Fundamento 6 de la STC N° 04852-2011-PA/TC

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

**EXP. : 00116-2012-0-0801-JR-FC-01.**  
**JUEZ : F.S.R.H.**  
**SECRETARIO : S.R.J.C.**  
**DEMANDANTE : K.S.J**  
**DEMANDADO : R.C.L.B.**  
**MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**  
**NATURALEZA : PROCESO ÚNICO.**  
**CUADERNO : APELACIÓN.**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE CAÑETE.**  
**RESOLUCIÓN N°: TRES.-**

**SENTENCIA DE VISTA**

**Cañete, treinta de julio**  
**del año Dos Mil Catorce.-**

**PARTE EXPOSITIVA**

**VISTOS**

Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación, teniendo a la vista el expediente acompañado sobre Alimentos con registro **00308-2005-0-0801-JP-CI-02** a folios doscientos uno y con la vista de la causa realizada con informe oral del abogado patrocinante del demandante conforme se verifica de la constancia que antecede a la presente resolución.-

**PARTE CONSIDERATIVA**

**RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

2. Es materia de impugnación, la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre del Dos Mil Trece , contenida en la resolución numero dieciocho y de folios doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resuelve declarar fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por **J.K.S.**, ordenando la exoneración del mismo de asistir con una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada **L.B.R.C.**-----

## **PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

2. La recurrente **L.B.R.C.**, impugna la indicada sentencia por los fundamentos que aparecen en su escrito de apelación de folios doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete solicitando que la misma sea revocada y se ordene por esta instancia de revisión que el A Quo emita resolución declarando infundada la demanda, fundamentos que consiste en : 2.1] que de acuerdo al informe remitido por el Hospital de Policía, la recurrente padece de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito con riesgo de incremento de fractura y osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura, siendo una de las recomendaciones que se le dieron el de actividad física orientada y supervisada, medio probatorio que no a sido valorado de manera conjunta por el A Quo y mucho menos, a utilizado su apreciación razonada conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil, pues la misma tiene que seguir tratamiento y rehabilitación. 2.2] que el A Quo ha dado una interpretación errada del medio probatorio admitido de oficio consistente en el informe sobre si el apelante tiene una unidad vehicular a su nombre de la Empresa de Transporte de pasajeros servicio rápido “Señor de Ascensión de Cachuy”, pues si bien existe un vehículo que le pertenece en dicha empresa, quien lo viene usufructuado desde hace 10 años es el demandante y no ella, lo que la causa evidente agravia.-
- 

## **OBJETO Y REQUISITOS DE LA APELACIÓN**

3. Conforme lo define el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, requiriendo para su admisibilidad y procedencia del cumplimiento de los presupuestos establecidos por los artículos 365° 1)[referido a la procedencia en cuanto a la resolución que se impugna], en concordancia en lo previsto en el artículo 371° [referido al efecto con el que se concedió la apelación, de acuerdo al tipo de resolución impugnada]; 366° [fundación, indicación del error de hecho y derecho, incurrido, la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnatoria] y 373° [plazo de la interposición], concordando este último

requisito, con lo previsto en el primer párrafo del artículo 178° del Código de los Niños y Adolescente; advirtiéndose de autos que el medio impugnatorio hecho valer ha cumplido con dichos presupuestos para su concesión.---

#### **PRONUNCIAMIENTO**

4. Respecto al primer punto de cuestionamiento, debe tenerse presente que conforme a ley, el A Quo fundamenta su decisión y razonamiento en lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, precepto legal de naturaleza procesal que impone a las partes el deber de probar los fundamentos facticos que dan sustentos a su pretensión, sea esta de acción o contradicción; en ese sentido, se verifica que a folios ciento sesenta y cinco aparece un informe de un estudio completo de densitometría ósea practicada a la demandada apelante con fecha noviembre del Dos Mil Nueve donde conforme lo indica la misma, la impresión diagnostica revelo la existencia de disminución de la mineralización ósea en la índices de osteoporosis a nivel de antebrazo radio cubito UD con riesgo incrementado de fractura y osteopenia a nivel de columna lumbar con incremento moderado de fractura, recomendándose suplemento dietético de calcio más vitamina D, eliminar factores de riesgo modificables y actividad física orientada y supervisada.-----
5. Lo que la demandada apelante argumenta en este extremo, resulta arreglado a la lógica y a las máximas de la experiencia pues dicho resultado, demanda un tratamiento médico pero la misma no ha probado en que consistió el mismo y si este, demando una imposibilidad total de poder realizar actividad física alguna pues conforme el razonamiento efectuado por el A Quo, lo señalado en dicho informe es solo una recomendación que debe de ser evaluada por el médico de la especialidad; por ende, la misma no acredito debidamente con medio probatorio alguno su imposibilidad física para realizar actividades que le permitan proveer lo necesario para su subsistencia, máxime aun que si tomamos como referencia la fecha en la que dicho informe fue emitido [Dos Mil Nueve], a la fecha de interposición de la demanda [Dos Mil Doce], la referida demandada no acredito que haya venido siguiendo tratamiento alguno y lo que señalo precedentemente.-
6. Respecto al segundo extremo de la apelación formulada por la demandada apelante, se evidencia que la interpretación que dicha parte realiza del



documento de folios ciento treinta y tres resulta incorrecta pues de lo que se desprende del mismo, se puede claramente evidenciar que la interpretación efectuada por el A Quo es la correcta y que el mismo, ha utilizado en su valoración su apreciación razonada cuestionada por la apelante, es pues la demandada quien administra el vehículo que se encuentra a nombre del demandado percibiendo por ello un ingreso diario desde hace diez años y que continúan generándose; por ello, no se evidencia error de hecho o de derecho alguno en la recurrida; por lo tanto, esto debe ser confirmada al no probarse el supuesto de excepción en el artículo 350° del Código Civil para que la demandada continúe siendo asistida alimentariamente por el demandante luego de haberse disuelto el vínculo matrimonial que exista entre ambos.-----

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por estos considerados, **SE RESUELVE**: **CONFIRMAR** la sentencia emitida en el presente proceso con fecha veintiuno de octubre del Dos Mil Trece, contenida en la resolución numero dieciocho y de folios doscientos treinta a doscientos treinta y cuatro la misma que por los fundamentos allí glosados, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por **J.K.S.**, ordenando la exoneración del mismo de asistir con una pensión alimenticia equivalente al veinte por ciento de su remuneración mensual a favor de la demandada **L.B.R.C.**, con los demás extremos contenidos en ella.- Notificándose y Devolviéndose al Juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.-----